

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE AUDITORÍA

MAESTRÍA EN CONTADURÍA PÚBLICA
Y
CONTROL FINANCIERO



TESIS DE GRADO

**“FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES
RELACIONADOS A LA LIQUIDACIÓN DE DEUDAS EN
ENTIDADES DE MICROFINANZAS”**

Lic. Aud. Jorge Ramiro Valdez Montoya

La Paz – Bolivia
2002

DEDICATORIA

Para toda mi familia, en especial para mis tres hijos, a quienes espero seguir guiando y apoyando hasta el fin de mis días.

La Paz, febrero de 2002

INDICE:

1.- INTRODUCCIÓN	1
1.1 Motivación de la investigación	1
1.2 Planteamiento del problema	2
1.3 Objetivos	3
2.- MARCO TEÓRICO PRÁCTICO Y REFERENCIAL	5
2.1 La normativa legal y técnica existente sobre el tema	5
2.1.1 Mecanismos de segundo piso	
2.1.2 Entidades Financieras Bancarias	
2.1.3 Entidades Financiera no Bancarias	
2.1.4 El sistema regulatorio	
2.2 Los Fondos Financieros Privados (FFP).	9
2.2.1 Condiciones y requisitos para otorgar licencias a los FFP	
2.2.2 Creación de los Fondos Financieros Privados	
2.2.3 Información Estadística	
2.3 Las ONGs. financieras.	24
2.3.1 Tecnología crediticia	
2.3.2 Información Estadística	
2.4 Diagnóstico de las instituciones de Microcrédito	31
2.5 Métodos, procedimientos y elementos técnicos a ser utilizados.	33
3.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	33
3.1 Hipótesis de la Investigación.	33
3.2 El marco jurídico regulatorio para la aplicación de los intereses.	34
3.2.1 Los sujetos de interés	
3.2.2 La normativa legal	
3.2.3 Análisis y comentarios	
3.3 Liquidaciones de deudas con pago único.	50
3.3.1 El crédito en moneda extranjera	
3.3.2 El efecto inflacionario y la corrección monetaria	
3.3.3 La tasa efectiva anual cuando existe la corrección monetaria	
3.3.4 Tasa de interés con comisiones por desembolso y otros cargos	
3.3.5 Las tasas de interés en moneda corriente y en moneda constante.	
3.4 Las liquidaciones de deudas a plazos.	58
3.5 Método de amortización francés o sistema de amortización mediante cuotas constantes.	58
3.5.1 Procedimiento de cálculo de la cuota de amortización y de las otras variables, el estado de amortización del préstamo, pagos anticipados, refinanciamiento de la deuda a plazos mayores, retrasos en el cumplimiento de cada cuota, fundamentos jurídicos, base de aplicación de los intereses, principales errores de aplicación, cálculo	

	del tiempo en los planes de pago, conveniencia de la aplicación del método en el microcrédito.	
3.5.2	Amortización con cuotas periódicas constantes con corrección monetaria (inflación).	
3.6	Método alemán o de cuotas variables en progresión aritmética decreciente.	72
3.6.1	Procedimientos de cálculo de la cuota, de la diferencia entre las cuotas, el Estado de Amortización de la deuda, cálculos para determinar la información que contiene el Estado de Amortización, retrasos en el cumplimiento de cada cuota, base de aplicación de los intereses, principales errores de aplicación, su aplicación en el microcrédito.	
3.7	Método del Sinking Found o de acumulación de recursos para cancelar la obligación, otros métodos.	79
4.-	VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.	85
4.1	Los resultados del análisis.	85
5.-	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	86
5.1	Conclusiones	86
5.2	Recomendaciones	88
6.-	BIBLIOGRAFÍA	90
7.-	ANEXOS	92
	Anexo N° 1	92
	Anexo N° 2	93
	Anexo N° 3	103

1.- INTRODUCCIÓN:

1.1 MOTIVACION DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo tiene el objetivo de analizar en forma detallada las distintas modalidades de financiamientos a plazo que otorgan las entidades que trabajan en microfinanzas.

Considero que existe una total falta de uniformidad y algunas debilidades en los criterios técnicos relacionados al tema, tanto en las mismas organizaciones financieras y mas aún en el universo de personas o microempresas que demandan recursos en estas instituciones.

Al criterio técnico que implica el dominio de las matemáticas financieras se debe agregar la normativa legal vigente en el país, que también presenta debilidades que requieren ser abordadas, puesto que existe una verdadera necesidad de regular adecuadamente las microfinanzas y los aspectos crediticios en general.

En la mayoría de los países latinoamericanos y particularmente en Bolivia, los índices de pobreza son alarmantes. Una de las medidas que pueden servir de ayuda para resolver el problema consiste en el servicio del microcrédito, a través del cual se puede mejorar las condiciones de vida, incrementar el empleo y la ocupación y de esa manera contribuir al desarrollo económico del país.

Se trata de llegar con financiamiento a los sectores de bajos recursos que demandan liquidez para poder trabajar y desarrollar microempresas. Este sector presenta sus limitantes en casi

todo aspecto, como ser: el tecnológico, la capacidad empresarial, el asesoramiento y principalmente la falta de recursos financieros a costos razonables y condiciones accesibles.

Lamentablemente los últimos problemas sociales parece que han afectado negativamente al microcrédito; los pequeños deudores, como se han denominado, se han asociado y han adoptado medidas extremas sacando a luz conceptos hasta ese momento poco utilizados como ser el anatocismo y la usura.

La falta de atención a sus problemas fue alarmante, dando lugar a que el sector pueda ser manejado políticamente por personas interesadas. La ausencia de reglamentaciones y definiciones legales y técnicas adecuadas dan lugar a muchos vacíos en la materia.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los últimos años se ha desarrollado notablemente el microcrédito a cargo de entidades financieras como ser Bancos (algunos con poco éxito), ONG's como ser PRODEM, FADES, SARTAWI etc. (con resultados satisfactorios principalmente en el área rural) y las entidades no bancarias incorporadas a la Ley de Bancos y Entidades Financieras en su artículo 81 y finalmente el D.S. 24000 de 1995 que autoriza la creación de los Fondos Financieros Privados (FFP), pretendiendo regular al sector de las microfinanzas.

El crecimiento de las entidades de microcrédito fue la novedad financiera, llegando a despertar la curiosidad de los Bancos tradicionales ocasionando que algunos de ellos decidan trabajar con el nuevo producto sin una experiencia y planificación previa que llegó a ocasionarles lamentables pérdidas al margen de otros problemas sociales y de imagen.

Muchas ONG's decidieron incursionar en el microcrédito transformándose en Fondos Financieros Privados con resuelto afán de lucro y los primeros resultados fueron alentadores, aunque la atención y el servicio cambió de rumbo, atendiendo al sector urbano en desmedro del área rural.

El microcrédito requiere de administradores entendidos y adecuadamente capacitados, que puedan hacer frente a la gestión financiera completa, que comprende la eficiente administración y control de los recursos, la captación, su colocación, el control interno y principalmente su recuperación.

Distintas normas jurídicas se relacionan al microcrédito, tales como ser: El Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Bancos y Entidades Financieras, el D.S. 21060, y resoluciones y circulares de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF).

En concordancia a las normas legales se encuentran los aspectos técnicos que resultan de la aplicación de las matemáticas financieras, donde se pueden encontrar respuestas a los tratamientos técnicos relacionados a la aplicación de las tasas de interés, la mora, los intereses penales, la capitalización de intereses, etc.

1.3 OBJETIVOS

Es preciso ingresar en cada método de liquidación de deudas a intereses y desmenuzar su estructura para poder aplicar cálculos financieros razonables. Pretendo identificar los problemas o errores mas frecuentes en las liquidaciones.

Se quiere llegar a identificar los cálculos financieros que atentan contra la normativa legal justificando la deficiencia o ilegalidad.

El propósito es llegar no sólo a los entendidos en microfinanzas, sino también a los usuarios directos, de modo los lectores puedan contar con los elementos técnicos imprescindibles para saber porqué se efectúa una determinada liquidación y cual es su detalle y sus principios.

Las evidencias son reales y se ha trabajado con casos prácticos obtenidos en varias instituciones de microcrédito.

Se analizarán también los resultados de las instituciones especializadas en las microfinanzas, elaborando un análisis financiero principalmente del comportamiento de la cartera, su evolución, las tendencias, la morosidad, la solvencia y la rentabilidad.

El presente trabajo incursiona íntegramente en el campo práctico de la liquidación de deudas y en todos sus elementos técnicos matemáticos.

Se trata de brindar lineamientos claros de aplicaciones técnicas y de procedimientos que encajen en la normativa legal, y si es preciso, proponer que las normas sean mas claras y precisas para evitar el conflicto o la duda. Se han analizado varias posibilidades reales que puedan presentarse.

Los casos particulares abordados son suficientes para aplicarlos en todo producto financiero de las microfinanzas, los resultados podrán servir de referencia para los usuarios.

2.- MARCO TEÓRICO PRÁCTICO Y REFERENCIAL

2.1 LA NORMATIVA LEGAL Y TÉCNICA EXISTENTE SOBRE EL TEMA

Estructura del Sistema Financiero Boliviano.

En 1985 el D.S. 21060 establece un régimen de tipo de cambio único, real y flexible del peso boliviano con relación al dólar de los Estados Unidos de América, el mismo que se denomina cambio oficial, además se establece la libertad de las operaciones cambiarias.

Se autoriza a los bancos e instituciones financieras del sistema y toda persona natural, jurídica o colectiva a efectuar todo tipo de actos jurídicos, operaciones y contratos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, o en moneda extranjera.

El Art. 28 autoriza a los bancos del sistema a operar con recursos en moneda nacional con tasas de interés anuales activas y pasivas libres.

En síntesis el D.S. 21060 liberaliza el sistema financiero junto a toda la economía nacional.

El 14.04.93 se sanciona la Ley No. 1488 "Ley de Bancos y Entidades Financieras", que dejó atrás la antigua Ley de Bancos de 1928. La nueva Ley incorpora elementos nuevos de control y fiscalización

La nueva Ley introduce los siguientes aspectos:

- Amplía su ámbito de aplicación, no sólo tomando en cuenta a los Bancos como en la antigua Ley, sino a todas las entidades financieras (Cooperativas de Ahorro y Crédito, Mutuales, Casas Bancarias etc.).
- Autoriza a los Bancos a realizar mas operaciones financieras.

- Adopta la metodología de Basilea para determinar el patrimonio neto mínimo.

Según la misma Ley, el Sistema de Intermediación Financiero está compuesto de la siguiente manera:

2.1.1 Mecanismos de segundo piso

2.1.2 Entidades financieras bancarias:

Bancos Nacionales

Bancos Extranjeros

2.1.3 Entidades financieras no bancarias

Mutuales

Cooperativas

Fondos Públicos (DUF)

Fondos Financieros Privados

ONGs o Instituciones Privadas para el Desarrollo Social

Almacenes de Depósito

2.1.1 Mecanismos de segundo piso

Los mecanismos de segundo piso que se encuentran operando son:

Nacional Financiera Boliviana (NAFIBO)

Fondo de Desarrollo Campesino (en liquidación) FDC

Fundación para la Producción (FUNDAPRO)

Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero (FONDESIF)

2.1.2 Entidades financieras bancarias

En la actualidad existen 13 entidades: 9 Bancos Privados Nacionales y 4 Bancos Extranjeros.

2.1.3 Entidades financieras no bancarias

Las entidades financieras no bancarias están conformadas por Mutuales, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos Estatales, Fondos Financieros Privados, Instituciones Privadas para el Desarrollo Social u ONGs., Cajas Prendarias, Empresas de Arrendamiento Financiero, Factoraje y Almacenes Generales de Depósito.

a) Mutuales de Ahorro y Préstamo.

El sistema de ahorro y préstamo para la vivienda está conformado por las Mutuales que se dedican a financiar la construcción de viviendas, remodelaciones y anticréticos (principalmente).

b) Cooperativas de Ahorro y Crédito.

El sistema cooperativo está en proceso de reorganización y se ha dividido en dos, para incorporarse legalmente al sistema financiero nacional.

b.1.- Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas.

Son aquellas que realizan operaciones de ahorro, exclusivamente con sus socios.

b.2.- Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas

Aquellas cuyas operaciones de ahorro son realizadas con sus socios, el público y con entidades financieras nacionales o extranjeras; requieren licencia de la SBEF para su funcionamiento.

c) Fondos Financieros Privados.

Los Fondos Financieros Privados (FFP) son entidades financieras que canalizan créditos a pequeños empresarios y microempresarios del área urbana y rural. En la actualidad, existen siete FFP en funcionamiento.

d) Instituciones Privadas de Desarrollo (ONGs).

El marco legal que autoriza el funcionamiento de las ONGs. está dado por el D.S. 22409 de 11 de marzo de 1992, que señala la necesidad de optimizar los resultados del trabajo que realizan estas instituciones. También están incluidos en la nueva Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), No. 1488 en su Artículo 81; sin embargo, a la fecha no está reglamentado su funcionamiento por lo que ninguna ONG es supervisada por la SBEF. Estas instituciones no captan recursos del público, pero otorgan créditos urbanos y rurales.

2.1.4 El sistema regulatorio**a) El Banco Central de Bolivia.**

El Banco Central de Bolivia (BCB) es una institución regulatoria de intermediación financiera:

Sus principales facultades son:

- Ejercer el monopolio de la emisión y puesta en circulación de billetes y monedas
- Dictar normas reglamentarias relativas al sistema de intermediación financiera.
- Proponer y acordar con el Poder Ejecutivo las políticas monetarias, bancarias y crediticias
- Administrar la deuda externa del Estado
- Otorgar redescuentos y créditos de liquidez al sistema financiero

b) La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, incluyendo el Banco Central de Bolivia, tiene los siguientes objetivos:

1. Mantener un sistema financiero sano y eficiente

2. Velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera.

Sus principales atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las normas de intermediación financiera
2. Normar el sistema de control interno y externo de toda intermediación financiera
3. Supervisar a las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades auxiliares de la intermediación financiera
4. Opinar sobre la eficacia de las normas y reglamentos dictados por el BCB, para el funcionamiento de los sistemas de captación e intermediación financiera.
5. Incorporar al ámbito de su competencia, de acuerdo con el BCB, a otras personas o entidades que realicen actividades de intermediación financiera.
6. Elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.
7. Imponer sanciones administrativas a las entidades bajo su control, cuando éstas infrinjan las disposiciones legales.
8. Disponer la intervención para la liquidación forzosa o quiebra de las entidades financieras.

2.2 LOS FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS.

2.2.1 Condiciones y requisitos para otorgar licencias para los FFP.

- Capital mínimo pagado de 630.000 D.E.G.s
- Cinco socios (personas naturales o jurídicas)
- Acta de Fundación, Estatutos, conformación Directorio, Poderes, Protocolización Notarial.
Aprobación de la Superintendencia de Bancos.

- Estudio de Factibilidad Económico Financiera (Marco legal, Marco Económico, Sistema Financiero, Estudio de Mercado, Organización, Estructura Patrimonial, etc.).
- Tramitación ante la Superintendencia de Bancos.
- Escritura de Constitución y Estatutos, Acta de Fundación, Memoria Anual y Balance Auditado, Nómina de Directores.
- Publicación de Escritura Constitutiva y Estatutos.
- Presentación de Manuales Operativos.

Los Fondos Financieros Privados son creados por el D.S. No. 24000 en Mayo de 1995, luego de un proceso de discusión de mas de 5 años, en el que intervinieron de gran manera las ONGs Financieras, la Cooperación Internacional y Organismos Estatales.

2.2.2 Creación de los Fondos Financieros Privados.

El trabajo de las ONGs en el microcrédito, las discusiones de políticas financieras con el Estado y la presión a los organismos estatales, ha posibilitado que el gobierno, a través del D.S. 24000, defina una política clara de apoyo a la microempresa y autorice la organización y funcionamiento de los FFP como entidades no bancarias, cuyo objetivo principal es el de ofrecer servicios financieros a los pequeños productores y microempresarios, tanto en el área urbana como rural.

Los FFP se organizan como sociedades anónimas con capacidad para incrementar capital oportunamente y atraer financiamiento del exterior. Los FFP tienen una cobertura nacional y para su constitución y funcionamiento requieren un capital de 630.000 DEGs, monto que es menor al exigido para la constitución de un Banco. La normativa establece limitaciones a la

concesión de créditos y la prohibición de otorgar créditos a sus administradores y/o accionistas.

El D.S. 24000 otorga amplias facultades en cuanto a las modalidades de crédito que incluyen productos como el arrendamiento financiero, las boletas de garantía y el descuento de documentos, entre los servicios se encuentran los de ahorro, giros, ordenes de pago y cambio de moneda. Las operaciones restringidas son las de cuentas corrientes, las de comercio exterior, las de fideicomiso, las inversiones en el capital de empresas y la participación en la suscripción de títulos valores entre las mas importantes.

Para la apertura de un FFP se tienen que cumplir las siguientes instancias: El Permiso de Constitución y la Licencia de Funcionamiento.

a) Permiso de Constitución.

La solicitud para la autorización de constitución de un FFP, debe ser dirigida mediante memorial al Superintendente de Bancos y Entidades Financieras por los accionistas fundadores, quienes son por lo menos cinco personas naturales o jurídicas. Dicha solicitud debe mencionar nombre o razón social, clase de entidad financiera, operaciones que se propone realizar domicilio legal y monto del capital autorizado, suscrito y pagado. Adicionalmente se debe adjuntar:

1. Acta de Fundación, con la elección de los miembros del directorio provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución; la aprobación de los

proyectos de constitución comercial como sociedad anónima, los estatutos, todo con intervención de Notario de Fe Pública.

2. Minuta de constitución social debidamente suscrita por los fundadores.
3. Los proyectos de constitución social y del estatuto, deben contener de manera expresa los siguientes aspectos:

a) El Objeto principal de la sociedad que enmarca sus operaciones para el financiamiento de las actividades de los pequeños empresarios y microempresarios. La prohibición a todo accionista, síndico, director o empleado a nivel gerencial, de solicitar créditos del FFP, para sí o para cualquier persona natural o jurídica vinculada con ellos.

b) Los límites de crédito que se fijan para diferentes actividades crediticias, dentro de los máximos permitidos por Ley.

c) Naturaleza jurídica o clase de entidad.

- Denominación. Domicilio. Duración.

d) Operaciones.

- Secciones

- Limitaciones

e) Capital y Acciones

f) Administración

- Juntas. Directorio. Presidente, Gerente, atribuciones y funciones.

g) Fiscalización interna

- Síndicos, Auditoría Interna.

h) Auditoría, balances, reservas y utilidades.

i) Disolución y liquidación, arbitraje, transformación y fusión

j) Disposiciones especiales

4. Estudio de factibilidad económico-financiero, que debe contener lo siguiente:

a) Análisis de las condiciones del mercado.

- El marco macroeconómico. Sistema Financiero. Grupo meta, competencia e identificación de productos demandados. Impacto económico en el mercado objetivo.

b) Organización del FFP

- Objetivos y estrategias. Operaciones, actividades pasivas y de servicios que se propone realizar. Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados.

e) Experiencia institucional previa, cuando corresponda, que incluya políticas de crédito, situación financiera y estructura organizativa de la entidad orientada a pequeños y microempresarios.

d) Análisis económico - financiero

- Proyecto de Balance de apertura. Supuestos macroeconómicos y financieros. Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento debidamente documentadas antes de otorgar la Licencia. Proyección de los Estados Financieros por cinco años como mínimo. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.

e) Conclusiones.

5. Certificado policial de antecedentes personales para los fundadores domiciliados en el país; se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley.
6. Certificado de solvencia fiscal de los fundadores domiciliados en el país. Tratándose de fundadores no domiciliados en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de origen y la copia de su última declaración impositiva, debidamente legalizados según los procedimientos de ley.
7. Declaración patrimonial de los fundadores, certificada por un auditor financiero independiente, cuando el fundador tuviere una participación igual o mayor al cinco por ciento (5 %) del capital del FFP.
8. Contratos individuales de suscripción de acciones de los fundadores, por el monto del capital de constitución, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente.
9. Curriculum Vitae de los fundadores que tuvieran una participación igual o mayor al 5 % del capital del FFP. Para fundadores con una participación accionaria inferior al 5 % del capital del FFP, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), se reserva el derecho de solicitar mayor información.
10. Cuando los fundadores sean personas jurídicas constituidas en el país, deben presentar los documentos públicos legalizados de constitución social, una certificación de su inscripción en el Registro de Comercio, la relación de sus accionistas hasta el nivel de personas naturales, el balance auditado de la última gestión y la nómina de los miembros de su directorio. En caso de que los fundadores sean personas jurídicas privadas, constituidas en el exterior, se debe adjuntar adicionalmente, el curriculum vitae de su representante legal en Bolivia.

11. Las entidades multilaterales o bilaterales fundadoras de un FFP, deben presentar una copia de la Resolución de su Directorio u órgano equivalente, mediante la cual se aprueba la inversión en el FFP.
12. Curriculum Vitae de al menos un funcionario a nivel gerencial que acredite experiencia profesional en la actividad de intermediación financiera. De ser el caso, se debe incluir la documentación que acredite la especialización en pequeño o microcrédito.
13. Certificado de Depósito en el Banco Central de Bolivia (CD's) o Letras de Tesorería emitidas por el Tesoro General de la Nación (LT's), como garantía de seriedad a la orden de la SBEF, por el equivalente al 10% del capital mínimo requerido a un FFP, con un plazo de vencimiento de 270 días como mínimo.

b) Licencia de funcionamiento.

El permiso de constitución tiene una validez de ciento ochenta días (180 días), dentro de los cuales, los fundadores deben cumplir lo siguiente:

1. Suscribir y pagar en efectivo el 100 % del capital contemplado en el balance de apertura del estudio de factibilidad.
2. Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB), el monto de dicho capital, únicamente mediante transferencias o cheques girados contra Bancos locales o Bancos extranjeros corresponsales del BCB.
3. Protocolizar ante Notario de Fe Pública, los documentos de constitución y estatutos e inscribirlos en el Registro de Comercio.
4. Balance de apertura registrado en el Servicio de Impuestos.

5. Presentar, de ser el caso, la nómina de accionistas que no hubieren sido presentados a la SBEF durante el trámite de permiso de constitución y cuya participación sea superior al cinco por ciento (5 %) del capital pagado del FFP.
6. Presentar la nómina y curriculum vitae de los directores titulares, síndico y auditor interno designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, que no hubieren sido previamente presentados a la SBEF.
7. Presentar la nómina y Curriculum Vitae de los funcionarios a nivel gerencial
8. Contar con local apropiado para el inicio de sus operaciones con el público y presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.
9. Elaborar, aprobar y enviar a la SBEF, los manuales organizativos, de procedimientos operativos y de control interno, para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar el FFP, acompañados de las políticas y reglamentos que les regulan. El manual de créditos ha de contener los niveles de delegación de facultades crediticias.
10. Presentar la pólizas de caución establecidas por ley.
11. Designar al auditor externo.

La información debe ser presentada a la SBEF dentro de los 150 días a partir de la extensión del permiso de constitución; la SBEF evalúa dicha información y otorga a los fundadores un plazo de 30 días para salvar eventuales objeciones.

2.2.3 Información estadística.

Bajo el marco legal establecido por el D.S. 24000, se han constituido siete Fondos Financieros

Privados que son:

Financiera Acceso S.A. (FFP).

Caja de Ahorro y Préstamo los Andes (FFP)

Fondo Financiero Privado Fassil (FFP)

Fondo de la Comunidad (FFP)

Fondo para el Fomento e Iniciativa Eco (FFP)

Fondo Financiero Privado Eco Futuro (FFP)

Fondo Financiero Privado Prodem (FFP).

Con el propósito de poder comparar datos, presento los estados financieros y la composición de cartera de los seis FFP autorizados existentes al 31.12.96:

Cuadro No. 1
Estados Financieros al 31.12.96
(En miles de dólares)

RUBRO	FAL	FAC	FAS	CLA	FSL	FCO	TOTAL
ACTIVO	23.139,0	18.249,0	18.739,8	12.966,1	6.732,9	5.190,4	85.017,2
Disponibilidades	742,8	130,0	182,6	269,4	576,4	140,1	2.041,3
Inv. Temporarias	1.694,2	1.488,3	2.115,7	653,9	812,9	1.690,7	8.455,7
Cartera Neta	19.705,5	15.878,8	15.727,6	11.734,5	4.603,6	2.869,5	70.519,5
Inv. Permanentes	57,0	37,5	35,1	4,4	6,0	9,5	149,5
Bienes de Uso	603,3	370,0	347,6	243,2	652,9	107,0	2.324,0
Otros Activos	336,2	344,4	331,2	60,7	81,1	373,6	1.527,2
PASIVO Y							
PATRIMONIO	23.139,0	18.249,0	18.739,8	12.966,1	6.732,9	5.190,4	85.017,2
Oblig.c./Público	18.873,1	13.812,2	14.021,8	3.074,3	3.740,8	1.264,3	54.786,5
Oblig.c./BCB	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Oblig.c./Ent. Fin.	1.547,7	2.383,5	2.614,3	5.518,1	1.962,3	0,0	14.025,9
Otros Pasivos	839,7	497,6	521,1	2.449,9	93,8	18,3	4.420,4
Patrimonio	1.878,5	1.555,7	1.582,6	1.923,8	936,0	3.907,7	11.784,3

Las abreviaciones se detallan en Anexo N° 1

Cuadro No. 2
Cartera de los FFP al 31.12.96
(En miles de dólares)

RUBRO	FAL	FAC	FAS	CLA	FSL	FCO	TOTAL
Cartera Bruta	19.666,1	15.857,4	15.720,9	11.880,8	4.535,8	2.844,3	70.505,4
Vigente	18.224,4	14.166,3	14.053,9	11.408,6	4.484,9	2.844,3	65.182,4
Vencida	1.039,8	1.394,4	1.373,2	472,3	50,9	0	4.330,6
Ejecución	401,9	296,7	293,8	0	0	0	992,4
Prev. Incob.	(419,8)	(378,0)	(366,3)	(146,3)	(4,3)	0	(1.314,8)
Prod.Fin.por Cob.	459,3	399,5	372,8	0	72,1	25,2	1.328,9
Cartera Neta	19.705,5	15.878,8	15.727,5	11.734,5	4.603,6	14.893	70.519,5
Pesadez de Cartera	7,3 %	10,7 %	10,6 %	4 %	1,1 %	0	7,5 %
Mora/Patrimonio	76,7 %	108,7 %	105,3 %	24,5 %	5,4 %	0	45,2 %

Fuente: Memoria SBEF

Cuadro No. 3
Estado de Pérdidas y Ganancias al 31.12.96
(En miles de dólares)

RUBRO	FAL	FAC	FAS	CLA	FSL	FCO	TOTAL
Ingresos Financieros	4.907,2	3.509,5	4.032,4	2.931,2	303,0	179,7	15.863,0
Gastos Financieros	(1.740,8)	(1.293,8)	(1.499,7)	(799,9)	(169,1)	(14,4)	(5.517,7)
Resultado Financiero	3.166,4	2.215,7	2.532,7	2.131,3	133,9	165,3	10.345,3
Abonos Ajustes Inflación	766,7	490,9	591,0	261,1	62,1	51,7	2.223,5
Cargos Ajustes Inflación	(806,2)	(513,9)	(616,6)	(277,3)	(66,3)	(51,7)	(2.332,0)
Result. Financieros antes de Incobrables	3.126,9	2.192,7	2.507,1	2.115,1	129,7	165,3	10.236,8
Recup. Activos Financ.	156,1	16,4	78,2	11,8	0,0	0,0	262,5
Cargos por Incobrables	(445,2)	(385,3)	(409,4)	(142,4)	(6,4)	0,0	(1.388,7)
Result. Financieros después de Incobrables	2.837,8	1.823,8	2.175,9	1.984,5	123,3	165,3	9.110,6
Otros Ingresos Operativos	1.846,7	1.129,3	1.020,1	214,3	167,0	(5,8)	4.371,6
Otros Gastos Operativ.	(16,3)	(3,9)	(8,4)	(1,9)	(0,3)	(0,1)	(30,9)
Result. Operación Bruto	4.668,2	2.949,2	3.187,6	2.196,9	290,0	159,4	13.451,3
Gastos Administración	(3.676,5)	(2.208,4)	(2.429,0)	(1.916,5)	(644,7)	(157,9)	(11.032,9)
Resultado Op. Neto	991,7	740,9	758,6	280,4	(354,7)	1,5	2.418,4
Ing/Gastos Extraordinar..	(13,8)	(72,4)	(72,2)	0,0	0,0	0,0	(158,4)
Resultado Gestión	977,9	668,5	686,4	280,4	(354,7)	1,5	2.260,0
Ing/Gastos Gest. Anter.	(62,6)	(7,9)	(12,7)	0,0	0,0	0,0	(83,3)
Resultado Neto Gestión	915,3	660,6	673,7	280,4	(354,7)	1,5	2.176,8

Fuente: Memoria SBEF

Al 30.06.01 se cuenta con la siguiente información estadística extraída de Boletín Informativo de ASOFIN, CIPAME y FINRURAL y el Boletín Informativo de la SBEF :

Cuadro No. 4

EVOLUCION DE CARTERA FFP's (en miles de dólares) (a junio de 2001)							
INSTITUCION	1.996	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	TOTAL
FAC				32,408,946	5,432,974		37,841,920
FEF				3,442,834	11,209,143	13,114,966	27,766,943
FIE	7,762,887	12,127,449	14,086,742	18,519,641	22,458,706	24,750,902	99,706,327
FLA	11,737,112	20,430,570	28,613,913	35,852,454	46,759,854	48,487,591	191,881,494
FPR	8,234,260	18,237,021	24,188,020	21,769,391	23,573,647	24,767,607	120,769,946
FSL		15,008,493	21,725,822	18,211,995	15,409,124	12,431,533	82,786,967
TOTAL	27,734,259	65,803,533	88,614,497	130,205,261	124,843,448	123,552,599	

Cuadro No. 5
ESTRATIFICACION DE CARTERA
FFP's
(en dólares americanos)
(a junio de 2001)

FFP's	hasta 500	501-1000	1001-2000	2001-3000	3001-4000	4001-5000	5001 o más	TOTAL
FEF	561,105	1,468,202	2,780,190	1,937,051	1,445,859	1,540,268	3,382,289	13,114,964
FIE	2,791,305	3,540,584	4,534,188	2,793,344	1,615,520	1,404,682	8,071,279	24,750,902
FLA	3,145,886	5,006,104	8,385,401	6,118,914	4,304,728	4,503,724	17,022,834	48,487,591
FPR	1,005,301	2,015,802	3,938,360	3,394,395	2,051,772	3,176,925	9,185,052	24,767,607
FSL	1,205,552	1,199,894	2,733,152	2,297,851	1,126,286	825,738	3,043,060	12,431,533
TOTAL	8,709,149	13,230,586	22,371,291	16,541,555	10,544,165	11,451,337	40,704,514	123,552,599

CUADRO Nº 6
CONDICIONES FINANCIERAS Y TECNOLOGÍA CREDITICIA
(a junio 2001)

Tecnología		Índice Capital	Índice Comisiones	Plazo en Días	Monto Promedio	Monto Máximo
FEF	Grupos Solidarios	30	36		720	5000
	Individuales	22-30	36		1080	50000
	Asociativos					
FIE	Grupos Solidarios					
	Individuales	28	30	2	1800	
	Asociativos					
FLA	Grupos Solidarios					
	Individuales	24-32	16-30	1	120	172180
	Asociativos					
FPR	Grupos Solidarios	29	36		540	1500
	Individuales	25			1800	130000
	Asociativos					
FSL	Grupos Solidarios	31.1	49.1	2	720	4500
	Individuales	33.1		2	1800	30000
	Asociativos	31.1		2	1800	3000

Cuadro N° 7
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
FFP's (En miles de Bs.)
Al 30 de junio 2001

	FEF	FIE	FLA	FPR	FSL	TOT.
ACTIVO	97.506	170.825	626.603	205.016	115.069	915.019
DISPONIBILIDADES	851	2,494	6,422	10,291	2,388	22,446
INVERSIONES TEMPORARIAS	9,915	10,233	13,108	17,588	18,315	69,159
CARTERA	76,726	150,919	287,611	153,282	81,828	750,366
Cartera Bruta	86,296	162,861	319,048	162,972	81,799	812,976
Cartera Vigente	71,228	148,415	286,011	146,621	65,330	717,605
Cartera con atraso hasta de 30 días	3,769	2,458	11,364	4,721	4,811	27,123
Cartera en vencida	7,515	8,989	12,185	9,239	5,784	43,712
Cartera en Ejecución	3,784	2,999	9,488	2,391	5,874	24,536
Productos devengados por cobrar cartera (Previsión para cartera incobrable)	1,021	1,876	0	2,697	2,610	8,204
	-10,591	-13,818	-31,438	-12,387	-2,582	-70,816
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	3,606	1,038	11,153	2,116	514	18,427
BIENES REALIZABLES	0	555	311	270	2,106	3,242
INVERSIONES PERMANENTES	847	240	189	487	846	2,609
BIENES DE USO	4,735	5,231	7,472	18,289	8,814	44,541
OTROS ACTIVOS	826	115	337	2,693	258	4,229
PASIVO	82.149	144.291	288.881	175.224	96.721	787.266
OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO	37,657	73,204	106,479	125,867	87,283	430,490
Obligaciones con el público a la vista	0	6	0	3,075	461	3,542
Obligaciones con el público por cuenta de ahorros	1,471	264	16,275	10,726	4,345	33,081
Obligaciones con el público a plazo fijo	35,115	70,696	88,564	108,190	80,742	383,307
Obligaciones con el público restringidas	0	0	0	0	0	0
Cargos devengados por pagar obl. Con el público	1,071	2,238	1,640	3,876	1,736	10,561
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FISCALES	0	0	0	0	0	0
OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENT. FINANCIAMIENTO	38,639	65,715	161,633	46,084	3,818	315,889
Obligaciones con Bcos y Ent Fin a la vista	0	0	0	0	0	0
Obligaciones con el FONDESIF a plazo	6,380	0	0	3,318	0	9,698
Obligaciones con Ent Fin de segundo piso a plazo	0	12,200	67,329	10,707	0	90,236
Obligaciones con Bcos y otras Ent Fin del país a plazo	17,630	25,063	21,900	19,528	3,619	87,740
Otras Financiamientos interinos a plazo	13,251	9,473	3,290	2,135	0	28,149
Financiamientos de Entidades del Exterior a plazo	0	17,430	66,475	8,648	0	92,553
Cargos devengados por pagar Obl. Con Bcos y Ent Fin	1,378	1,547	2,639	1,748	199	7,511
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	5,853	5,372	17,444	3,273	2,246	34,188
OBLIGACIONES SUBORDINADAS	0	0	3,325	0	3,374	6,699
PATRIMONIO	15,357	26,534	37,722	29,792	18,348	127,753
CAPITAL SOCIAL	19,840	20,000	14,280	27,473	11,772	93,365
APORTES NO CAPITALIZADOS	1,058	569	11,953	8	2,875	16,463
AJUSTE AL PATRIMONIO	2,777	4,004	5,007	2,753	3,836	18,377
RESERVAS	0	603	4,797	0	175	5,575
RESULTADOS ACUMULADOS	-8,318	1,357	1,616	-442	-310	-6,097

Cuadro N° 8
ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS
BANCO SOL Y FFP's
(En miles de Bs)
Al 30 de junio de 2001

	BSO	FEF	FIE	FLA	FPR	FSL	TOTAL
(+) Ingresos Financieros	9.772.2	1.511	2.906	6.564	3.558	2.061	26,373
(-) Gastos Financieros	-2.856	-455	-1,019	-1,791	-1,201	-893	-8,215
(=) RESULTADO FINANCIERO BRUTO	6.916	1057	1,888	4,772	2,357	1,169	18,158
(+) Abonos por Ajuste por inflación	4.112.8	664.6	3,341	1,260	943	562	10,883
(-) Cargos por ajuste por inflación	-4.218	-695	-3,386	-1,402	-964	-578	-11,242
(=) RESULT. FINAN. ANTES INCOBRA	6.810.8	1.026	1,842	4,631	2,336	1,153	17,799
(+) Recuperación de activos financieros	186.32	3561	217	72	2,627	117	6,781
(-) Cargos por incobrabilidad	-1.699	-4.016	-800	-1,568	-2,607	-380	-11,071
(=) RESULT. FIN DESPUES DE INCOBRABLES	5.297.7	571.3	1,259	3,135	2,356	889	13,509
(+) Otros ingresos Operativos	1581	63.98	256	241	180	331	2,653
(-) Otros gastos operativos	-1062	-8.97	-45	-18	-4	-107	-1,246
(=) RESULTADOS DE OPERACIÓN BRUTO	5.816.6	626	1,470	3,358	2,531	1,113	14,915
(-) Gastos de administración	-5.681	-947	-1,465	-3,042	-2,633	-1,121	-14,889
(=) RESULT. DE OPER. NETO ANTES DE IUE	135.26	-320	5	316	-101	-9	26
(-) IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES	0	0	0	-52	0	0	-52
(=) RESULT. DE OPER. NETO DESPUES DE IUE	135.26	-320	5	264	-101	-9	-26
(+/-) Ingresos (gastos) Extraordinarios	0	-80	-1	0	0	0	-82
(+/-) Efecto del IUE sobre Result. Extraord.	0	0	0	0	0	0	0
(=) RESULTADO DE LA GESTIÓN	135.26	-401	4	264	-101	-9	-107
(+/-) Ingresos (gastos) Gestiones Anteriores	0	-2	0	-25	-26	0	-52
(+/-) Efecto del IUE sobre gestiones Anteriores	0	0	0	6	0	0	6
(=) RESULTADO DE LA GESTIÓN	135.26	-402	4	245	-127	-9	-153

Cuadro N° 9
INDICADORES DE EFICIENCIA
Al 30 de junio 2001

	BSO	FEF	FIE	FLA	FPR	FSL	PROMEDIO
Cartera Neta/Activo	76.83%	78.69%	88.35%	88.06%	74.77%	71.11%	79.64%
Cartera en Mora/Cartera Bruta	16.95%	17.46%	8.87%	10.35%	10.03%	20.13%	13.97%
Resultado Neto Gestión/Patrimonio Promedio	0.94%	-16.43%	0.10%	4.44%	-2.81%	-0.32%	-2.35%
Gastos Personal/Gastos Administrativos	52.90%	54.16%	58.48%	62.56%	46.77%	46.75%	53.60%
Total Ingresos/Total Egresos	100.87%	93.51%	100.06%	103.11%	98.29%	99.71%	99.26%
Ingresos Financieros/Total Egresos	62.98%	24.36%	43.27%	83.10%	47.85%	66.94%	54.75%

Conclusiones de la información estadística al 31.12.96 y al 30.06.01:

1. Los resultados financieros brutos son excelentes en casi todos los FFP, debido principalmente a sus elevadas tasas de interés provenientes de su cartera (tasas activas) y las bajas tasas de interés pagadas por las captaciones y financiamientos, permitiendo un amplio margen en su resultado financiero bruto. En la gestión 1996 el porcentaje de utilidad sobre el costo financiero es del 187.5 % y al 30.06.01 es el 221 % (tomando la información en su conjunto).
2. En la gestión 1996, los cargos por incobrables del período para los seis FFP alcanzan al 13,4 % del resultado financiero, y el 8.8 % del total de ingresos, porcentajes que son aceptables considerando la actividad de microcrédito. Al 30.06.01 los mismos indicadores son del 61% y del 42%, los cuales son verdaderamente alarmantes.
3. Los importes preocupantes corresponden a los gastos de administración que en su conjunto al 31.12.96 alcanzan al 69,6 % de los ingresos y al 30.06.01 son del 56.5 %.
4. La cartera de los FFP alcanza a \$us. 70.5 millones, el 99% de los prestatarios tienen créditos a plazos menores a 365 días. Al 30.06.01 la cartera neta alcanzó \$us 137.6 millones.
5. En 1996 el índice de mora que presentan los FFP equivalente al 7.5 %, es superior al presentado por el sistema bancario que en diciembre de 1996 era del 4.8 %. Uno de los FFP que tuvo mayor índice de mora es Acceso que otorga créditos de consumo. Al 30.06.01 la mora alcanzó el 15 %.
6. Las obligaciones con el público constituyen una fuente importante de recursos, al 31.12.96 alcanzan a \$us. 54.8 millones, que representan el 75 % de sus obligaciones y al 30.06.01 son de \$us. 65.3 millones, representando el 55% de sus obligaciones.

7. Al 30.06.96, el 91 % de la cartera está concentrada en créditos menores a \$us. 5.000 y sólo el 14% es menor a \$us. 500, al 30.06.01 sólo el 63 % de los créditos son menores a \$us 5.000 y el 7.30 % es menor a \$us 500. El rango que experimentó un mayor crecimiento son los créditos entre \$us 5.000 a 10.000, lo que significa que los FFP están arriesgando un poco mas al otorgar importes mayores, aunque eso también puede llegar a desvirtuar el microcrédito.
8. En 1996 habían 89.300 prestatarios y al 30.06.01 llegan a 135.750
9. Al 31.12.96, el 60 % tiene algún tipo de garantía y al 39% se le concedió créditos a sola firma, lo cual es una característica de la garantía solidaria. Al 30.06.01, el 25 % de los créditos son a sola firma y el resto tienen algún tipo de garantía.

2.3 LAS ONGs. FINANCIERAS.

Desde 1987, Bolivia ha desarrollado una serie de tecnologías crediticias exitosas de apoyo a la microempresa y a la población de menores ingresos. Esta experiencia adquirida hasta 1992 ha permitido que las ONGs financieras ingresen al mercado financiero regulado, no sólo por los resultados obtenidos, sino por las posibilidades que presentaba la demanda del mercado. En 1992, se da la primera experiencia exitosa con la transformación de PRODEM en el Banco Solidario (BANCO SOL).

El área rural no se queda al margen y también en esta etapa se ven resultados positivos de parte de ANED, SARTAWI, FONDECO Y FADES, que desarrollan una metodología de crédito rentable y sostenible.

En este proceso surgió una corriente para que las ONGs sean incorporadas al sistema financiero nacional, y fruto de una coordinación entre distintas instituciones se logró que sean incorporadas en la Ley de Bancos en su Art.81 como entidades no bancarias; luego se presentaron varias propuestas de reglamentación, entre ellas la de FINRURAL. Esta propuesta ayudó al BCB en la elaboración de un reglamento específico para las ONGs, que se espera pueda ser aprobada en el corto plazo.

2.3.1 Tecnología Crediticia.

a) **El crédito solidario.**- Esta tecnología nació a principios de los años 90, a raíz de experiencias exitosas en el Asia. Esta modalidad de crédito consiste en agrupar aproximadamente a 5 productores o microempresarios y otorgarles créditos con la garantía solidaria, principalmente para créditos de consumo; los montos en esta metodología son entre 50 y 100 dólares en una primera etapa y luego en forma progresiva, hasta llegar a \$us 1.000. Esta forma de otorgar el crédito ha revolucionado los sistemas tradicionales y ha concientizado a los pequeños productores con resultados interesantes.

Los Bancos Comunales son otra experiencia basada en la solidaridad de sus miembros.

b) **El crédito individual.**- Este producto nació de la solvencia e incremento patrimonial de algunos componentes de los grupos solidarios que se volvieron sujetos de crédito individual con importes mayores. Se exigen mayores garantías y se les otorga mayores facilidades para crédito de inversión.

c) **El crédito asociativo.**- Es el financiamiento dirigido a organizaciones de productores o asociaciones. Está dirigido a financiar campañas o planes masivos de producción para la exportación y para implementar inversiones de mas alto costo.

2.3.2 Información Estadística.

Cuadro No. 10
Evolución de cartera por Institución
(en dólares)

ONG's	1,996	1,997	1,998	1,999	2,000	2,001
OAC		10,614,746	11,735,819	13,191,282	11,956,093	11,502,873
OAN	4,535,279	5,808,517	6,451,941	7,280,431	7,446,865	7,716,252
OCI	921,081	919,148	2,893,200	3,337,630	2,912,998	3,145,094
OCR	755,380	133,870	2,117,145	2,842,318	3,537,788	3,679,156
ODF			4,435,727	4,974,143	5,968,394	5,472,314
OFA	5,199,617	6,511,651	9,047,387	10,412,710	11,669,759	11,302,718
OFO	2,998,007	3,016,691	2,983,417	3,523,041	3,546,624	4,017,902
OFU	591,490	1,413,877	1,732,235	1,838,502	2,475,822	2,316,509
OID	2,383,253	5,003,431	7,343,016	8,471,592	6,518,470	5,234,618
OPM	1,059,942	2,336,307	2,199,952	2,196,573	3,458,193	3,297,017
OSA	1,616,386	2,560,389	3,092,653	4,303,926	5,015,609	4,608,503
TOTAL	20,060,435	38,318,627	54,032,492	62,372,148	64,506,615	62,292,956

Cuadro N° 11
ESTRATIFICACIÓN DE CARTERA
En dólares Americanos

FFP's	hasta 500	501-1000	1001-2000	2001-3000	3001-4000	4001-5000	5001 o más	TOTAL
OAC	37,248	284,241	968,470	825,220	729,468	342,248	8,315,976	11,502,871
OAN	2,793,431	535,158	670,427	524,918	332,362	240,275	2,619,681	7,716,252
OCI	8,488	22,747	102,177	110,467	136,652	157,771	2,606,792	3,145,094
OCR	3,458,407	220,749						3,679,156
ODF	1,383,532	1,526,402	1,588,115	568,327	211,621	194,317		5,472,314
OFA	2,462,648	1,307,968	1,226,947	1,116,060	613,606	941,621	3,633,868	11,302,718
OFO	248,846	457,088	594,404	485,285	422,838	330,883	1,478,559	4,017,903
OFU	260,347	291,805	527,810	481,569	336,552	142,508	258,918	2,299,509
OID	91,780	349,974	921,178	897,506	557,756	578,424	1,838,000	5,234,618
OPM	2,736,524	428,612	131,881					3,297,017
OSA	235,633	488,136	643,168	485,638	351,783	440,393	1,963,753	4,608,504
TOTAL	13,716,884	5,912,880	7,374,577	5,494,990	3,692,638	3,368,440	22,715,547	62,275,956

Cuadro N° 12
CONDICIONES FINANCIERAS Y TECNOLOGÍA CREDITICIA

Institución	Tecnología Crediticia	%de interés Anual \$us	% interés Anual Bs.	Comisiones %	Plazos en Días	Montos Mínimos \$us	Montos Max. Sus
OAC	Grupos Solidarios						
	Individuales						
	Asociativos						
OAN	Grupos Solidarios	24	36		240	100	800
	Individuales	18			540	200	50000
	Asociativos	14	36		720	300	100000
OCI	Grupos Solidarios						
	Individuales	12,16 Y 18			60	300	150000
	Asociativos	12,16 Y 18			84	1000	500000
OCR	Grupos Solidarios						
	Individuales						
	Asociativos		42		140	15	760
ODF	Grupos Solidarios	24			28	100	1500
	Individuales	24			30	100	20000
	Asociativos						
OFA	Grupos Solidarios	12 AL 24			540	1200	4000
	Individuales	18-24			540	500	3000
	Asociativos	24-30	24-36		540	100	1500
OFO	Grupos Solidarios		30		168	75	454
	Individuales	20			429	185	15000
	Asociativos						
OFU	Grupos Solidarios						
	Individuales	24		4	360	50	5000
	Asociativos						
OID	Grupos Solidarios	27		4	252	100	2000
	Individuales	27		4	651	500	20000
	Asociativos						
OPM	Grupos Solidarios						
	Individuales	36		1	180	350	3000
	Asociativos	36		2	120	50	1500
OSA	Grupos Solidarios	36	42	1	120	124	3034
	Individuales	36	42	1	60	360	16000
	Asociativos						

Fuente: Boletín FINRURAL al 30.06.01

Cuadro N° 13
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
ONG's FINANCIERAS
(en miles de Bolivianos)
(a junio de 2001)

	OAC	OAN	OCI	OCR	ODF	OFA	OFO	OFU	OID	OPM	OSA	TOTAL
ACTIVO	108,031	95,647	31,279	35,560	51,615	123,105	34,166	19,348	61,566	36,884	37,703	634,903
DISPONIBILIDADES	2,179	9,055	332	4,383	2,189	914	3,215	2,857	1,174	2,254	3,289	31,842
INVERSIONES TEMPORARIAS	7,576	9,508	2,428	0	8,797	19,682	286	27	0	4,073	1,124	53,499
Inversiones en Entidades Financieras del país	7,576	9,508	2,428	0	8,797	19,364	288	27	0	3,339	1,124	52,448
Inversiones en Entidades Financieras del exterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0	731	0	731
Productos devengados por Cobrar Inv. Temporarias	0	0	0	0	0	318	0	0	0	3	0	321
CARTERA	69,802	49,633	20,594	25,306	32,944	72,148	21,471	13,085	35,215	20,809	28,866	389,872
Cartera Bruta	75,688	50,927	20,726	24,208	36,118	74,372	26,518	15,289	37,465	21,760	30,324	413,395
Cartera Vigente	61,269	42,467	18,708	24,097	32,479	68,152	18,570	10,175	29,700	21,344	23,786	350,747
Cartera con atraso hasta de 30 días	3,792	0	45	0	0	0	405	265	0	418	0	4,924
Cartera en vencida	1,810	5,025	225	0	965	3,054	1,731	4,151	2,078	0	3,230	22,268
Cartera en Ejecución	8,817	3,438	1,748	111	2,674	3,168	5,812	898	5,889	0	3,303	35,458
Productos devengados por cobrar cartera	2,419	3,627	88	1,434	0	1,758	673	125	448	0	1,075	11,702
(Prevision para cartera incobrable)	-8,305	-4,922	-220	-388	-3,174	-3,982	5,725	-2,329	-2,888	-951	-2,533	-23,776
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	1,384	19,917	1,113	2,822	1,383	14,838	3,327	633	12,139	2,173	890	60,619
BIENES REALIZABLES	932	387	0	0	0	2,604	771	838	0	0	122	5,655
INVERSIONES PERMANENTES	14,462	2,205	3,605	1,402	89	9,415	324	71	7,558	235	310	39,675
BIENES DE USO	11,440	1,078	3,007	1,647	6,184	3,486	3,239	1,833	5,387	2,929	2,032	42,261
OTROS ACTIVOS	256	3,864	200	0	29	18	1,533	4	93	4,411	1,071	11,480
PASIVO	53,000	85,318	8,954	21,575	1,400	91,473	20,037	11,496	37,493	9,402	28,168	368,315
OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0	65	0	0	0	65
Obligaciones con el público a la vista	0	0	0	0	0	0	0	65	0	0	0	65
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FISCALES	0	0	23	0	49	0	0	0	1,966	0	0	2,038
OBLIGACIONES CON BANCOS Y ENT. FINANCIAMIENTO	46,116	59,674	6,921	17,505	0	40,580	13,961	10,735	23,410	3,802	27,363	250,068
Obligaciones con Bcos y Ent Fin a la vista	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,850	0	1,850
Obligaciones con el FONDESIF a plazo	17,768	3,847	2,242	4,415	0	26,320	6,600	4,620	9,900	0	18,199	81,910
Obligaciones con Ent Fin de segundo piso a plazo	0	0	4,679	0	0	0	0	3,410	0	0	0	8,089
Obligaciones con Bcos y otras Ent Fin del país a plazo	0	0	0	5,907	0	0	550	931	3,606	0	10,299	21,293
Otras Financiamientos interinos a plazo	25,302	23,054	0	0	0	1,060	2,983	1,663	6,083	830	0	60,855
Financiamientos de Entidades del Exterior a plazo	1,810	32,774	0	6,894	0	10,820	3,564	0	3,587	1,114	0	60,883
Cargos devengados por pagar Obl. Con Bcos y Ent Fin	1,238	0	0	289	0	2,280	283	111	234	8	866	5,309
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	3,369	25,644	637	1,220	606	41,004	6,075	696	2,216	621	594	82,682
Por indemnización financiera	0	1,728	0	0	0	0	4,909	0	0	0	0	6,637
Diversas	843	23,287	837	597	606	39,515	723	587	1,101	25	77	68,098
Provisiones	2,307	629	0	623	0	1,344	367	108	1,115	93	423	7,009
Partidas pendientes de imputacion	119	0	0	0	0	145	78	1	0	503	84	938
PREVISIONES	0	0	187	2,850	745	798	0	0	22	0	0	4,602
OBLIGACIONES SUBORDINADAS	3,515	0	1,186	0	0	9,092	0	0	9,679	4,979	211	28,861
PATRIMONIO	55,033	10,329	22,325	13,985	50,215	31,632	14,129	7,652	24,073	27,482	9,535	266,590
CAPITAL SOCIAL	27,965	8,928	19,758	0	28,748	12	0	6,534	18,704	12,152	9,040	131,840
Capital pagado	27,965	8,928	19,758	0	28,748	12	11,122	6,534	18,704	12,152	9,040	142,962
APORTES NO CAPITALIZADOS	1,341	0	0	2,367	0	31,171	0	0	4,185	10,665	1,650	51,379
AJUSTE AL PATRIMONIO	14,499	0	0	1,694	7,968	19	2,971	1,954	0	0	0	29,105
RESERVAS	124	0	633	1,501	0	0	522	101	0	171	0	3,052
RESULTADOS ACUMULADOS	11,104	1,401	1,934	8,423	13,499	430	-1,705	-737	1,184	4,494	-1,155	38,871

Cuadro N° 14
ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
ONG's FINANCIERAS
(en miles de dólares)
(a junio de 2001)

	OAC	OAN	OCI	OCR	ODF	OFA	OFO	OFU	OID	OPM	OSA	TOTA
(+) Ingresos Financieros	1,357	645	139	936	747	1,441	332	262	709	580	480	7,63
(-) Gastos Financieros	-268	-135	-3	-100	0	-236	-63	-80	-154	-7	-141	-1,18
(=) RESULTADO FINANCIERO BRUTO	1,089	510	136	836	747	1,205	269	182	555	573	339	6,44
(+) Abonos por Ajuste por inflación	638	483	31	0	0	972	160	102	0	1	0	2,38
(-) Cargos por ajuste por inflación	-619	-422	0	-112	-112	-974	-185	-102	0	0	-5	-2,53
(=) RESULTADOS FINANCIEROS ANTES INCOBRA	1,108	571	167	725	635	1,204	244	183	555	574	334	6,29
(+) Recuperación de activos financieros	192	51	39	0	0	46	3	8	0	0	2	34
(-) Cargos por incobrabilidad	-313	-228	-21	-9	-59	-321	-122	-263	-101	-41	-120	-1,59
(=) RESULTADOS FIN DESPUES DE INCOBRABLES	987	393	185	716	575	929	125	-72	454	533	216	5,04
(+) Otros ingresos Operativos	43	27	13	19	96	2	20	22	71	67	3	38
(-) Otros gastos operativos	-2	-6	-18	-2	-6	-5	-1	0	0	0	-1	-4
(=) RESULTADOS DE OPERACIÓN BRUTO	1,028	414	181	733	665	926	144	-50	525	601	218	5,38
(-) Gastos de administración	-879	-472	-160	-738	-448	-928	-257	-187	-426	-428	-395	-5,31
(=) RESULTADOS DE OPER. NETO ANTES DE IUE	149	-57	21	-5	218	-1	-113	-237	99	172	-177	6
(-) IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) RESULTADOS DE OPER. NETO DESPUES DE IUE	149	-57	21	-5	218	-1	-113	-237	99	172	-177	6
(+/-) Ingresos (gastos) Extraordinarios	1	69	100	154	0	5	17	0	68	-47	3	37
(+/-) Efecto del IUE sobre Resultados Extraordinarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) RESULTADO DE LA GESTIÓN	150	12	121	149	218	4	-96	-237	167	125	-174	43
(+/-) Ingresos (gastos) Gestiones Anteriores	-18	3	0	-3	13	-2	-15	0	0	0	-1	-2
(+/-) Efecto del IUE sobre gestiones Anteriores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(=) RESULTADO DE LA GESTIÓN	131	15	121	146	230	3	-111	-237	167	125	-176	41

Cuadro N° 15
INDICADORES DE EFICIENCIA
ONG'S FINANCIERAS
Al 30 de Junio de 2001

	OAG	OAN	OCI	OCR	ODE	OFA	OFO	OFU	OID	OPM	OSA
Cartera Neta/Activo	64.61	51.89	65.84	71.16	63.83	58.61	62.84	67.63	57.2	56.42	76.56
Cartera en Mora/Cartera Bruta	19.05	16.61	9.74	0.46	10.08	8.36	29.97	33.45	20.73	1.91	21.56
Resultado Neto Gest/Patr Promd.	1.62	1.08	3.70	7.36	3.15	0.06	-5.13	18.42	4.64	3.09	-12.62
Gastos personal/Gastos Admtvos.	60.20	69.32	62.72	63.68	55.88	61.06	-64.56	58.85	0.67	64.6	66.54
Total Ingresos/Total Egresos	106.26	101.21	159.94	115.16	139.69	100.11	82.74	62.48	124.57	123.98	73.54
Financieros/Total Egresos	64.61	51.11	68.95	97.13	121.93	58.48	51.56	41.51	104.13	110.99	72.33

a) En el cuadro de evolución de cartera se puede apreciar un crecimiento sostenido en todas las gestiones, sin embargo, en los últimos dos años se presenta un estancamiento, tanto en los FFPs. como en las ONG's. debido a la crisis económica general de todo el país y a los problemas específicos del sector, principalmente con los prestatarios que son de conocimiento general.

b) **Prestatarios.**- En 1996 se atendían a 111.500 prestatarios y en junio de 2001 a 137.680.

c) **Estratificación de la cartera.**- Al 30.06.01, el 22 % de los créditos son menores a \$us. 500, el 9.5 % están entre 501 y 1.000, el 11.8 % se encuentran entre 1.001 y 2.000 y el 8.8% se encuentran entre 2.001 y \$us 3.000, resultando que el 47.8 % son mayores a \$us 3.000. (el total colocado es \$us 62.275.956).

d) **Información Financiera al 30.06.01.-**

d.1.- Los resultados financieros brutos son excelentes, debido principalmente a sus elevadas tasas de interés provenientes de su cartera (tasas activas) y las bajas tasas de interés pagadas

por las captaciones y financiamientos, permitiendo un amplio margen en su resultado financiero bruto. Al 30.06.01 el porcentaje de utilidad sobre el costo financiero es del 542% y el 84.4% de los ingresos. Es difícil imaginar una actividad que genere el 542 % de utilidad bruta, pero aquí se presenta el caso que cualquier actividad quisiera tener.

d.2.- Al 30.06.01, los cargos por incobrables del período para 11 ONGs. son el 24,8% del resultado financiero y el 21 % de los ingresos.

d.3.-Lamentablemente la cuenta de resultado mas importante corresponde a los gastos de administración que en su conjunto al 30.06.01 alcanzan al 69,7 % de los ingresos, estos gastos hacen que varias ONGs. presenten resultados negativos pese a su alto margen de rentabilidad.

d.4.- El indicador de la Cartera en Mora respecto a la Cartera Bruta tiene un promedio de 15.63% al 30/06/01; este porcentaje también se ha ido incrementando en las últimas gestiones y debe merecer un análisis cuidadoso.

2.4 DIAGNÓSTICO DE LAS INSTITUCIONES DE MICROCRÉDITO.

Si bien los créditos se han incrementado, las tasas continúan siendo elevadas para el medio. En mi criterio una tasa de interés es elevada cuando no permite al prestatario devolver el capital mas los intereses. Quién recibe un crédito a una determinada tasa, debe estar en condiciones de generar con lo recibido la misma tasa mas un margen para su subsistencia y adicionalmente el flujo de caja necesario para amortizar el capital y algún día quedar sin deuda.

Muchos de los actuales prestatarios emplean el microcrédito como crédito de consumo, éstos no podrán cancelar la deuda salvo que se presten un importe mayor de la misma entidad o de otra similar para cancelar la deuda original mas los intereses y así sucesivamente (bicicleteo), considero que esta modalidad ya se esta dando y es muy peligrosa puesto que algunos Bancos

(ahora en liquidación) ya pudieron experimentarla. Los créditos comerciales son los mas corrientes, sin embargo, ni siquiera las empresas comerciales que tienen acceso a créditos mas baratos están en las mejores condiciones. Tanto el comercio formal como el informal atraviesan una difícil situación.

Los FFP y las ONGs. están prestando en \$us. a un promedio del 28.8 % y 24.7% anual y en Bs. al 35 % y 36% respectivamente. Algunas Entidades cobran comisiones por desembolso, realizan recuperaciones anticipadas, utilizan una tasa mensual para periodos de cuatro semanas, calculan días exactos y utilizan el divisor de 360 días etc. Estas modalidades indudablemente elevan las tasas a una tasa efectiva superior a las anotadas que en un principio pueden brindar buenos resultados financieros, pero a la larga constituyen un peligro para las mismas entidades.

Si bien el Resultado Financiero Bruto sigue siendo espectacular, se ha incrementado la mora, se ha tenido que aumentar notablemente la previsión para incobrables y los gastos administrativos siguen siendo demasiado altos. Pese a las elevadas tasas, los Estados de Resultados han comenzado a presentar números rojos y de continuar al tendencia la situación puede ser insostenible.

No quisiera entender que para cubrir los elevados cargos por incobrabilidad y gastos administrativos se tenga que subir mas las tasas; considero que debe ser al revés, es decir: para que bajen los cargos por incobrabilidad, deben rebajarse las tasas; los gastos administrativos pueden ser manejados y racionalizados.

2.5 MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS A SER UTILIZADOS.

A partir del análisis de los casos reales, se han establecido los parámetros de interés a los cuales se ha de dirigir la interpretación y el análisis.

Las matemáticas financieras desarrollan un conjunto de alternativas para liquidar deudas. Se analizó previamente la técnica general y posteriormente los casos de particular interés, indicando los cálculos financieros que pueden atentar contra la normativa legal y/o técnica justificando su deficiencia o ilegalidad.

Se ha estudiado la normativa legal y se ha recabado información de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras para su correspondiente análisis.

Como profesional auditor, docente titular de la cátedra de Matemáticas Financieras en la Universidad Mayor de San Andrés y la Universidad Católica Boliviana, ex - funcionario del Departamento de Fiscalización del Banco Central de Bolivia (hoy SBEF), estoy aplicando todos mis conocimientos y experiencia relacionada al tema.

3.- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

“Existen diversos criterios en la aplicación de los fundamentos técnicos y legales en la liquidación de deudas en las Entidades de Microfinanzas”.

Considero que no existe uniformidad en la aplicación de la normativa legal y los elementos técnicos en la liquidación de deudas, por tanto, es preciso analizar las distintas modalidades crediticias.

3.2 EL MARCO JURÍDICO REGULADOR PARA LA APLICACIÓN DE LOS INTERESES.

3.2.1 Los sujetos de interés:

- Los sujetos de interés son los Fondos Financieros Privados como instituciones financieras privadas con fines de lucro constituidas como Sociedades Anónimas y dentro del ámbito del Código de Comercio (el concepto se hace extensivo a otras entidades financieras de intermediación, como ser los Bancos). Estas entidades son fiscalizadas y reguladas por la SBEF por ser entidades de intermediación financiera.
- Las ONGs. financieras que son instituciones sin fines de lucro que no captan recursos de terceros (captaciones), y que pese a estar citadas en el Ley de Bancos y Entidades Financieras en su Art. 81 como Otras Entidades Financieras no Bancarias, no se encuentran reguladas ni fiscalizadas por la SBEF por falta de una reglamentación. Estas entidades no se encuentran en el ámbito de aplicación del Código de Comercio al no perseguir fines de lucro y se encuentran dentro del alcance del Código Civil.
- Los prestatarios que son casi en su totalidad personas naturales.

3.2.2 La normativa legal.

- Los actos celebrados entre los FFPs y los prestatarios se encuentran dentro del alcance del Código de Comercio, de esa manera un contrato de préstamo es un contrato comercial.
- Los actos celebrados entre las ONGs y los prestatarios no constituyen actos comerciales y se encontrarían enmarcados en el Código Civil.

En jerarquía las normas legales relacionadas al tema son las siguientes:

La Constitución Política del Estado.- Sobre el particular El CAPITULO III de “La Política Económica del Estado” en su Art. 141 indica que “El Estado podrá regular, mediante Ley, el ejercicio del comercio y de la industria, cuando así lo requieran, con carácter imperioso, la seguridad o necesidad públicas. Podrá también, en estos casos, asumir la dirección superior de la economía nacional. Esta intervención se ejercerá en forma de control, de estímulo o de gestión directa”. El Art. 143 expresa que “**El Estado determinará la política monetaria y crediticia con objeto de mejorar las condiciones de la economía nacional.** Controlará asimismo las reservas monetarias”.

De igual forma el Art. 157 de la Constitución Política del Estado, establece que el capital goza de la protección del Estado.

El Código Civil.- El Capítulo I del título IV se refiere a “Las Obligaciones Pecuniarias” en los artículos 404 al 415. Los aspectos mas importantes son los siguientes:

Art. 404 (Deudas de sumas de dinero) Las deudas pecuniarias se pagan en moneda nacional y por el **valor nominal** de ella.

Art. 405 (Obligación referida a moneda extranjera o índice-valor) La obligación referida en su importe a moneda extranjera o a otro índice de valor se paga en moneda nacional al tipo de cambio en el día del pago.

Art. 406. (Deudas en moneda extranjera) El pago de deudas en moneda extranjera puede hacerse también en moneda nacional según el tipo de cambio en el día del vencimiento y el lugar establecido para el pago.

Art. 407. (Cláusula de pago en moneda especial) Si la obligación, según su título constitutivo, se ha contraído en moneda especial o de acuerdo a su valor intrínseco, se pagará en la misma moneda o especies convenidas; pero si ello no es posible el pago podrá efectuarse con moneda corriente que represente el valor intrínseco de la moneda o especie debida cuando la obligación fue asumida o en otro momento que al efecto pudiera haberse indicado.

Art. 409. (Interés convencional) El interés convencional no puede exceder del **tres por ciento mensual**. Si se estipula en cantidad superior se reduce automáticamente a dicha tasa.

Art. 410 (Noción de interés) Se considera interés no sólo el acordado con ese nombre sino todo recargo, porcentaje, forma de rédito, comisión o excedente sobre la cantidad principal y, en general, todo provecho, utilidad o ganancia que se estipule a favor del acreedor sobre dicha cantidad.

Art. 411 (Estipulación del interés) El interés convencional se estipula por escrito, cualquiera sea la cantidad principal sobre la que deba aplicarse. En caso diverso y siempre que no fuere de otra manera reconocido, se aplicará el interés legal.

Art. 412 (Prohibición del anatocismo) Están prohibidos el anatocismo y toda otra forma de capitalización de los intereses. **Las convenciones en contrario son nulas.**

Art. 413 (Usura) El cobro de intereses convencionales en tasa superior a la máxima legalmente permitida, así como de intereses capitalizados, constituye usura y se halla sujeto a restitución, sin perjuicio de las sanciones penales.

Art. 414. (Interés legal) El interés legal es del seis por ciento anual. Rige a falta del convencional desde el día de la mora.

Art. 415 (Interés bancario) Se salvan las regulaciones que rijan la tasa del interés bancario, o para créditos especiales, quedando sin embargo subsistente respecto a los bancos y otras instituciones las demás disposiciones del presente capítulo.

Código de Comercio.- En principio citaremos lo mas importante del LIBRO TERCERO “De los contratos y obligaciones comerciales”

Art. 786 (Aplicación de principios y prueba del Código de Procedimiento Civil) Se aplican supletoriamente a los negocios comerciales, los principios y normas de los contratos y

obligaciones, así como la prueba, regulados, respectivamente por el Código Civil y Código de Procedimiento Civil.

Art. 800 (Capitalización de intereses). No se puede capitalizar intereses devengados y aún no pagados, salvo que ello se haya convenido con posterioridad a la celebración del contrato o cuando el acreedor demande judicialmente su pago. Empero en cualquiera de estos casos deben concurrir las siguientes circunstancias:

- 1) Que los intereses se adeuden por mas de un año; y
- 2) Que la mora en el pago del capital e intereses no sea imputable al acreedor.

Es nulo el pacto en contra de lo dispuesto en este artículo.

Las operaciones de los bancos y entidades de crédito se sujetan además a los dispuesto en el Título “Contratos y Operaciones Bancarias”.

Art 801. (Cláusula penal). En los contratos estipulados con cláusula penal o sea compromiso de pago de una suma de dinero fija o porcentual, para el caso de incumplimiento, se entiende que las partes no pueden retractarse de la obligación contraída, y la pena en ningún caso puede ser superior al monto de la prestación principal, sea ésta determinada o determinable.

El TITULO VII se refiere a “Las Operaciones y Contratos Bancarios” con los siguientes artículos relacionados al tema de investigación.

Art. 1303. (Intereses aplicables) Los intereses corrientes y moratorios, las comisiones y recargos aplicables, no pueden exceder de los límites máximos establecidos, de acuerdo con la Ley respectiva, por la autoridad administrativa de fiscalización competente.

En caso de exceder de tales límites las tasas serán reducidas al tipo de interés legal, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Art. 1333 (Intereses y plazos no determinados) Los préstamos bancarios devengarán los intereses autorizados.

En los préstamos por tiempo indeterminado, no podrá exigirse al deudor su devolución sino pasados quince días a contar de la fecha de requerimiento escrito que se le hubiera hecho.

Art. 1334 (Intereses moratorios) Es aplicable al préstamo de dinero lo dispuesto en el artículo 1326. (El Art. 1326 se limita a decir: "Vencido el plazo sin haberse efectuado el reembolso al Banco descontante, correrán los intereses moratorios hasta la fecha de pago").

Art. 1335 (Devolución anticipada del préstamo) El prestatario puede libremente devolver por anticipado al Banco prestamista la suma prestada y pagar los intereses por el tiempo corrido desde la utilización del préstamo hasta la fecha de devolución.

El prestamista no puede pedir la devolución del importe sino después del vencimiento del plazo estipulado.

Art. 1336 (Pagos a cuenta) Los pagos a cuenta, cuando no resulte expresa su aplicación, se imputarán en primer término al pago de intereses, por orden del vencimiento, y después al del capital.

Art. 1337 (Incumplimiento de las amortizaciones) Cuando se pacten cuotas de amortización periódicas, la simple mora del deudor en el pago de una cuota dará derecho al acreedor para exigir la devolución del importe en su integridad, salvo pacto en contrario.

El D.S. 21060 de agosto de 1985.- Este decreto dedica su Título II, Capítulo I al Sector Bancario y Crediticio y en su Art. 26 autoriza a los bancos e instituciones financieras del sistema, mutuales de ahorro y préstamo para la vivienda, cooperativas de ahorro y crédito y toda persona natural, jurídica o colectiva, a efectuar todo tipo de actos jurídicos, operaciones y contratos en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor, o en moneda extranjera.

Art. 27. En este artículo se expresa que todas las obligaciones en moneda extranjera o en moneda nacional con cláusula de mantenimiento de valor contraídas a partir de la fecha del presente Decreto, se pagarán en la moneda pactada, o en moneda nacional al tipo de cambio oficial del día de pago.

Art. 28. Se autoriza a los bancos del sistema a operar con recursos en moneda nacional con tasas de interés anuales activas y pasivas LIBRES, con sujeción a las siguientes tasas de encaje legal . . . etc.

Art. 30. A partir de la fecha se autoriza a los bancos del sistema a:

1) Recibir depósitos a plazo fijo en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, por los cuales se pagará una tasa de interés no menor a la tasa LIBOR, que publicará diariamente el Banco Central de Bolivia.

2) Otorgar créditos en moneda extranjera o en moneda nacional, con mantenimiento de valor, **dejándose al convenio de las partes la fijación de la tasa de interés en cada caso.**

Art. 39 Se autoriza a toda persona natural o jurídica a contraer, en forma irrestricta, obligaciones en moneda extranjera con acreedores privados, entidades financieras o proveedores locales y extranjeros. Para fines estadísticos se dispone la obligatoriedad de registrar en el Banco Central de Bolivia tales obligaciones, así como las contraídas y pendientes de pago con anterioridad a este Decreto y que hubieran sido estipuladas dentro de las disposiciones vigentes en la fecha de su contratación.

La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), mediante Resolución No. 070/2001 ha reglamentado el "Control de Tasas de Interés".

Este reglamento no indica la existencia de tasas mínimas o máximas, ratificando la liberalización del mercado, su ámbito de aplicación es para las entidades que realizan actividades de intermediación financiera en aplicación de la Ley 1488 (no incluye ONGs.).

El reglamento se refiere principalmente a las distintas tasas de interés que son irrelevantes en el tema de investigación, sin embargo, define los siguientes aspectos que son importantes:

- Define la Tasa de Interés Efectiva Activa (TEA), como el costo total del crédito para el prestatario, expresado en porcentaje anualizado, que incluye todos los cargos financieros que la entidad financiera cobre al prestatario.
- Su Art. 3 se refiere a la información sobre las tasas de interés en los contratos de crédito, que abarcan temas formales pero detallados, para que el cliente tenga toda la información posible. Este punto incluye el derecho del prestatario a recibir toda la información a tiempo de realizar el servicio del crédito o en cualquier momento que lo solicite sobre: desglose de capital y cargos financieros (intereses, comisiones y otros) que apliquen a la operación en cuestión; actualización del cronograma completo del servicio del crédito; y forma de cálculo de los cargos financieros. En el caso del microcrédito, los prestatarios generalmente no tienen la preparación necesaria para pedir esta información.
- En el caso de préstamos pagaderos en un número de fijo de cuotas, de monto fijo o variable - en función de la modalidad de la tasa pactada - la tasa periódica que se utilizará para el cálculo de intereses de cada cuota será la tasa anual nominal dividida entre el número de cuotas de cada año.
- También se expresan los procedimientos de cálculo de tasas de interés efectivas en función a las nominales y a otros cargos financieros, cuyo tratamiento matemático será comentado en el trabajo de investigación.
- Consigna el factor de 360 días para el cálculo de los intereses (año comercial).

- Sobre los Intereses Penales, indican que se cobrarán de acuerdo a los establecido en el Art. 7 del D.S. 06497 de 27.06.63.
- Finalmente prohíbe el anatocismo, salvo la existencia de las circunstancias previstas en el Art. 800 del Código de Comercio.

El D.S. 6497 de 27.06.63 es un dinosaurio que de manera inexplicable todavía lo consideran, puesto que inexplicablemente no forma parte de los decretos abrogados en el Art. 40 del D.S. 21060, en lo específico al sector bancario y crediticio, o, en lo general del Art. 170 que indica que se abroga todas las disposiciones contrarias al citado D.S. 21060.

Este Decreto se refiere al Encaje Legal, a intereses y tasas de descuento que no podrán exceder al 12% anual para créditos industriales y 18% anual para créditos comerciales, cuyo contenido se entiende que está derogado por ser contrario a la normativa específica vigente. Lo aplicable (puesto que extrañamente no existe nada nuevo), es el Art. 7 relacionado al Interés Penal, cuyo texto es el siguiente: El interés penal no podrá exceder del siete por ciento (7%) anual y se cobrará conforme a la siguiente escala:

Hasta 30 días de mora	3% anual, máximo
Cuando la mora exceda de 30 días pero no de 60 días, en total	4% “ “
Cuando la mora exceda de 60 días pero no de 90 días, en total	5% “ “
Cuando la mora exceda de 90 en total	7% “ “

Estos porcentajes se aplicarían sobre los saldos de capital adeudados al Banco y a partir de las fechas de vencimiento.

Los Contratos de Préstamo.- Todo préstamo es celebrado mediante contrato y el Art. 519 del Código Civil expresa lo siguiente: (Eficacia del Contrato) El contrato tiene fuerza de ley entre las partes contratantes. No puede ser disuelto sino por consentimiento mutuo o por las causas autorizadas por la ley”.

Al calor de este artículo, los contratos (cualquiera sea el tenor y contenido) parecen estar por encima de lo técnico e incluso de otras disposiciones específicas, lo cual no es aceptable que ocurra. Precisamente el Art. 454 del mismo Código Civil en su último párrafo indica que “La libertad contractual está subordinada a los límites impuestos por la ley y a la realización de intereses dignos de protección jurídica”.

Otras disposiciones relacionadas.- Adicionalmente existen otras normas legales y simples Resoluciones Administrativas que abordan el tema de la capitalización de intereses, cada una de acuerdo a la circunstancia, como ejemplo tenemos:

Ley 2196 “Ley FERE”. Esta Ley en su Art. 19 modifica el Art. 6 de la Ley 2064 y el Art. 3 de la Ley 2152 en los siguientes términos:

“Para acceder al Programa de Reactivación Económica, las entidades de intermediación Financiera deberán reprogramar los créditos de sus prestatarios cualquiera sea el sector. Con excepción de créditos de consumo, salvo la reclasificación dispuesta en la presente Ley, que demuestren a la entidad suficiente capacidad de pago para el cumplimiento del nuevo servicio de la deuda y estén calificados en cualquiera de las categorías de riesgo. **Dicha reprogramación podrá incluir los intereses corrientes devengados y no cobrados”.**

Resolución Administrativa de la SPVS No. IS 262/01 "Reglamento de Primas por Cobrar". Esta Resolución se refiere a los créditos que otorgan las Compañías de Seguros para el pago de primas. Su Art. 5 se refiere a los intereses por extensión de créditos y expresa que en caso de mora de los clientes en los pagos de sus primas, **los intereses no podrán ser capitalizados.**

3.2.3 Análisis y comentarios:

Sólo en la parte civil se establece una tasa de interés convencional máxima del 3 % mensual (equivalente al 36% anual), por otra parte se indica que a falta de un convenio específico la tasa máxima legal es del 6% anual.

En la noción del interés acertadamente se indica que forman parte del concepto cualquier recargo, comisión, formularios, costos legales, de peritajes, etc. que no hacen otra cosa que encarecer el costo financiero del prestatario y permiten al prestamista obtener en forma indirecta una tasa efectiva mayor a la estipulada en contrato.

Las tasas de interés bancario no deberían ser superiores a los porcentajes anteriores, pero, aparentemente quedaron abiertas para que las regule la autoridad competente, que en este caso es la SBEF, pero esta Institución se basa en el D.S. 21060 y las liberaliza totalmente. En el campo estrictamente jurídico, ante la ausencia de una normativa específica tendría validez el 3% mensual del Código Civil.

Toda la normativa coincide en la prohibición del anatocismo (capitalización de intereses) y el Código Civil se pronuncia sobre la usura indicando que también el anatocismo es una forma de usura, además de las tasas fijadas por encima de las legales.

Finalmente el D.S. 21060 que es considerado la Biblia y que en la práctica parece situarse por encima de los códigos, liberaliza totalmente las operaciones de crédito y particularmente las tasas de interés que las deja a la libre oferta y demanda, es decir, que es el mercado el que regula las tasas y no la autoridad regulatoria.

La SBEF no indica nada sobre tasas máximas y mínimas en las Entidades de intermediación financiera, pero también prohíbe el anatocismo e indica que el interés penal se cobra hasta un máximo del 7% anual pero sobre el saldo de capital adeudado, desenterrando un decreto del año 1963.

Sobre las tasas de interés máximas del Código Civil (3% mensual para convenios de partes y en ausencia de convenio un máximo del 6% anual), el criterio es que estas tasas son muy genéricas y por tanto no dicen nada. Aparentemente ninguna operación de crédito entre personas naturales y/o sociedades civiles debería rebasar esos límites, sin embargo, la práctica refleja que por lo menos en moneda nacional se sobrepasan esos techos.

Es preciso proteger al financiador y también al prestatario, todos sabemos que por diferentes causas el dinero sufre deterioro en su valor por efecto de devaluaciones e inflaciones.

La devaluación se define como la reducción de la tasa de cambio oficial a la que una moneda se intercambia por otra (o con relación al oro).

Se denomina inflación a la elevación general de precios que disminuye el valor adquisitivo del dinero, La inflación se mide normalmente con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Las reducciones del valor del dinero disminuyen la capacidad de compra de las personas que tienen ingresos fijos, sean estos sueldos, jubilaciones, pensiones etc. En épocas de inflación los ingresos fijos suelen reducir su poder adquisitivo, por otra parte la disminución del valor del dinero actúa en perjuicio de los acreedores, favoreciendo a los deudores, ya que estos últimos al cancelar sus deudas devuelven sólo una parte del poder adquisitivo que se les prestó.

Se entiende que una tasa de interés debe lograr proteger al inversionista de la inflación y cuidar que aún le quede un margen de retribución a su capital, caso contrario los bancos ni los prestamistas no pudieran colocar recursos por el riesgo de recibir menos de lo que prestaron.

Sobre el anatocismo, todo parece converger en su prohibición y condena, sin embargo, el Código de Comercio deja la puerta abierta para la capitalización de intereses, puesto que lo admite cuando se lo haya “convenido con posterioridad a la celebración del contrato o cuando el acreedor demande judicialmente su pago. Empero en cualquiera de estos casos debe concurrir las siguientes circunstancias:

- 1) Que los intereses se adeuden por mas de un año;
- 2) Que la mora en el pago del capital e intereses no sea imputable al acreedor.

Es nulo el pacto en contra de lo dispuesto en este artículo”.

Por consiguiente EL ANATOCISMO está prohibido; empero también está permitido.

Un caso frecuente y peligroso es el del deudor que no puede pagar capital ni intereses y de común acuerdo con la entidad financiera, deciden refinanciar el importe que incluye capital,

intereses corrientes y penales, con la figura de una cancelación total y ficticia de toda la deuda, para obtener otro “nuevo préstamo” por el importe resultante de sumar capital y todos los intereses citados. Esta práctica de no cumplir con lo dispuesto con el Código de Comercio no es lícita e implica su nulidad y finalmente acabará con el prestatario en el corto plazo.

Con una tasa del 36% anual, cualquier prestatario que sólo pueda pagar intereses sin amortizar el capital, llega a pagar el mismo capital que se prestó en un plazo de 2 años y 9 meses (sin ningún cargo adicional ni intereses penales). Esto conduce a que en el corto plazo el prestatario pueda percibir que luego de haber realizado continuos pagos que totalizan mas del total de la deuda original, la misma no ha rebajado un centavo, para esa conclusión no requiere ser un entendido en la materia y sus conclusiones lo llevan a pensar en la usura y otras maldades, mas aún si le llegan a quitar sus bienes muebles (sin ninguna orden judicial) y se inician las acciones legales para recuperar el crédito ejecutando en muchos casos sus bienes inmuebles que constituyen su único patrimonio.

Finalmente en Anexo 2, se citan algunos comentarios y legislación comparada sobre el anatocismo extraída del internet y en Anexo 3 otro comentario del internet que lo incluyo en la presente edición preliminar que seguramente es de conocimiento de FINRURAL y las entidades de microcrédito, denominado “Collares de Dinamita”.

El tema de la usura es mas moral que legal, actualmente tiene un sentido de “ganancia excesiva” en un préstamo pero antes era considerada por la Iglesia como una ofensa teológica que entendía el préstamo como aquello a lo que se recurría cuando se era presa de una

desgracia y la moral se orientaba a no aprovecharse del mal del prójimo. La forma del préstamo oneroso fue censurada por varios Concilios y Encíclicas.

Algunas citas Bíblicas relacionadas al tema son las siguientes:

Exodo XXII :25 “Si prestares dinero al necesitado de mi pueblo, que mora contigo, no le has de apremiar como un exactor, ni oprimirle con usuras”

Deuteronomio XXIII 19-20 “No prestarás a usura a tu hermano ni dinero, ni granos, ni cualquier otra cosa; sino solamente a extranjeros. Mas a tu hermano le has de prestar sin usura lo que necesita” Lo de extranjeros se entiende enemigos.

Se consideraba que con la usura se hacía un uso antinatural de la moneda, pues esta había sido creada para el intercambio, no para ser incrementada.

Por todo ello la usura era considerada un pecado peor que el robo y tan perniciosa, que se llegaba a considerar que cualquier beneficio obtenido de ella ni siquiera podía darse como limosna. En distintos lugares se promulgaron una serie de penas para aquellas personas que cometieran el delito de usura, como ser:

- Los usureros eran considerados infames, aún antes de que se dictara sentencia.
- La pérdida de la cantidad dada en préstamo, la cual solía repartirse entre prestatario y el fisco.
- En algunos reinos podían ser condenados por uno o dos años de destierro.
- Pena de excomunión.
- Se la consideraba pecado y al que no lo consideraba así, se lo consideraba hereje.

Los principales sindicados de cometer usura fueron los judíos quienes sufrieron terribles persecuciones. La mayor parte de los pleitos relativos a los judíos eran debidos a deudas y las acusaciones que a ellos afectaban eran de usureros. La usura fue un medio de fomento del odio pues "se consideraba que el prestamista se dedicaba a expoliar a la sociedad cristiana".

Después se empezó a desarrollar el álgebra y la matemática comercial pero cualquier cálculo económico sobre el rendimiento de un capital, préstamo o crédito resultaba de una dificultad extraordinaria sólo al alcance de una minoría.

Ahora las cosas han cambiado y el término de usurero es mas que un insulto que un argumento legal.

3.3.- LIQUIDACIONES DE DEUDAS CON PAGO ÚNICO.

3.3.1. El crédito en moneda extranjera.-

En la actualidad muchos microcréditos por importes que oscilan entre los \$us 100 a \$us 500 se cancelan mediante pagos únicos, estas operaciones son pactadas normalmente en moneda extranjera a plazos menores a un año. La moneda extranjera (el dólar) tiende a corregir el efecto inflacionario, sin embargo, la corrección es sólo parcial, puesto que todas las monedas se deprecian y pierden valor, sólo los bienes y servicios en su conjunto mantienen su valor intrínseco.

Analicemos un crédito de \$us 400 durante 8 meses al 2.5 % mensual.

Al finalizar el plazo el deudor debe cancelar: $C_n = C_o (1 + n i)$ a Interés simple.

$C_n = 400 (1 + 8 * 0.025) = \$us 480$. En caso de que el deudor se atrase, se le aplica los intereses penales que pueden ser del 7% anual, entonces, a partir de la fecha en que el deudor ingresa en mora se le aplicará en forma adicional al interés corriente del 2.5% mensual, el 7% adicional, totalizando el 3.083% mensual de intereses, equivalente al 37% anual.

Veamos que ocurre si este deudor paga al cabo de 1 año (12 meses, con 4 de mora)

Intereses corrientes: $Is = 400 * 12 * 0.025 = 120,00$

Intereses por mora: $Is = 400 * 4/12 * 0.07 = \underline{9,33}$

Total Intereses 129,33

Total Capital + intereses: $400 + 129,33 = \$us 529,33$ resultando una tasa efectiva en los doce meses de $129,33/400 = 32,33\%$ **anual**, tasa que evidentemente resulta alta, puesto que será muy difícil que exista una actividad comercial o productiva, que en un año permita generar un 32,33 % de utilidad, además de lograr un margen de ganancia al inversionista que le permita amortizar el capital y principalmente sobrevivir. La conclusión es que la tasa del crédito puede imposibilitar el pago de intereses por parte del prestatario, y si por mala suerte ingresa en mora, los intereses corrientes mas los penales hacen casi imposible la cancelación total.

A esto se debe agregar que cualquier pago parcial primero se aplica a los intereses, por tanto, el capital permanecerá constante, dando lugar a que en poco tiempo, se habrá pagado por concepto de intereses una suma mayor al capital sin haber amortizado nada de la deuda principal.

3.3.2. El efecto inflacionario y la corrección monetaria.-

Para analizar el posible efecto inflacionario en los créditos analizaremos la situación con un ejemplo: Usted presta Bs 20.000 a interés simple por 14 meses al 36% anual. En el origen de la operación del préstamo el Índice de Precios al Consumidor (IPC) es de 115 y luego de los 14 meses el índice está en 180.

Calcularemos con cuanto se liquida la deuda considerando la variación de precios (un sólo pago) y cual es la tasa real de interés.

Aplicando la fórmula del monto a Interés Simple: $C_n = C_o (1 + n i)$, con: C_n = Monto o Valor Futuro, C_o = Capital de Origen, n = Tiempo y finalmente i = Tasa de Interés tendremos:

$$C_n = 20.000 (1 + 14 * 0.36/12) = 28.400$$

Pero estos Bs 28.400 son a precios corrientes, por tanto deben ser deflactados a través del IPC de la siguiente manera: $28.400 * 115/180 = 18.144,44$ (unidades monetarias de la fecha de origen). Por tanto, quién prestó Bs 20.000, sólo recuperó Bs 18.144,44 pese al 36% de interés.

Para hallar la tasa real o con corrección monetaria (i'), simplemente se sustituye en la fórmula $C_n = C_o (1 + n i)$ el importe de Bs 18.144,44 como monto (C_n), quedando:

$18.144,44 = 20.000 (1 + 14 * i'/12)$ resultando que i' vale: - 0.079524, o el - 7.9524 % anual. Este porcentaje negativo se explica de la siguiente manera:

Al capital original de Bs 20.000 le aplicamos el - 7.9524 % por 14 meses y obtenemos:

$I_s = 20.000 (- 0.079524) (14/12) = - Bs 1.855.56$ Entonces por haber prestado Bs 20.000, se perdió en términos reales Bs 1.855.56 quedando convertido su capital (a precios constantes) al equivalente de Bs 18.144.44 (Bs 20.000 - 1.855.56).

Nuestra legislación no contempla estos casos y se limita a enunciar un 3% mensual como máximo en contratos civiles (no comerciales ni bancarios).

La conclusión es que esta tasa no dice nada o simplemente no sirve de nada, pues no protege al inversor y tampoco las colocaciones de los clientes en las Entidades Financieras. En la práctica los prestanistas buscan la moneda extranjera, o, si trabajan en moneda nacional tratan de buscar un porcentaje que pueda protegerlos de la devaluación y la inflación y que adicionalmente les deje algún margen de ganancia (spread financiero), todo ello de acuerdo a las tendencias del mercado, la estabilidad, la situación política, social y económica.

El dólar tampoco es la garantía completa de las operaciones de intermediación. Quién puede asegurar lo que puede ocurrir con esa moneda en el futuro?. Los sucesos del 11 de septiembre son la prueba clara de la fragilidad financiera de cualquier moneda, donde la confianza es el factor fundamental, ni siquiera los Derechos Especiales de Giro (DEGs) que constituyen una cesta de las monedas mas fuertes de los Estados socios del FMI pueden otorgar la confianza perfecta.

3.3.3 La tasa efectiva anual cuando interviene la corrección monetaria.-

En Chile las Unidades de Fomento, en Colombia la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) etc. son unidades que tienen por objeto proteger los ahorros y los créditos de la inflación sin necesidad de adoptar una moneda extranjera.

En nuestro país (mas vale tarde que nunca), la Superintendencia de Bancos está elaborando los reglamentos para el uso de las “Unidades de Fomento para la Vivienda” (UFV); esta unidad de

cuenta que en principio será para los créditos de vivienda, eliminará la cláusula de mantenimiento de valor y sustituirá a la moneda extranjera. El valor de las UFV será en bolivianos y el BCB y el INE serán las entidades encargadas de establecer su valor en base a las variables de la inflación.

Al igual que el dólar, la UFV tendrá un valor cada día, pero, a diferencia de la moneda norteamericana, será en bolivianos y su parámetro de incremento o decremento será la inflación, es decir, si el valor inicial de cada UFV es de 10 bolivianos y una persona contrata una deuda de 100 bolivianos, deberá 10 UFV. Al momento de pagar su deuda el cliente deberá tomar en cuenta el nuevo valor del UFV. Si el BCB dice que el UFV vale 11 bolivianos, entonces la persona deberá cancelar 110 bolivianos por su deuda ($11 \cdot 10$) y si hay deflación, la persona cancelará menos de lo que contrató. Este mismo criterio debería seguirse con los ahorros para protegerlos de la inflación.

Como aplicación analicemos un crédito con este sistema de una UFV al 36 % anual y una corrección monetaria del 8 % anual. Si el valor de la UFV al momento de hacer el préstamo es de Bs 2.000:

- a) Cuanto deberá pagar al cabo de un año?
- b) Calcular la tasa efectiva anual.
- c) Calcular el interés real en el año.

a) Respuesta.- Al final de un año la UFV se habrá incrementado en un 8%, entonces su nuevo valor será:

$$2.000 (1.08) = 2.160$$

Sobre este valor se calculan los intereses: $I_s = Co * n * i$ $I_s = 2.160 * 1 * 0.36 = 777.60$

Consiguientemente el monto a pagar será: $2.160 + 777.60 = 2.937.60$

b) La tasa efectiva se calcula de la siguiente manera:

Si se prestó 2.000 y pagó 2.937.60, entonces tuvo que cancelar 937.60 adicionales.

La tasa de interés efectiva será: $937.60 / 2.000 = 46.88 \%$ **anual**

La fórmula matemática que permite obtener esta tasa es: $i = (1 + ic)(1 + ie) - 1$

donde ic es el % de corrección, ie la tasa de interés del préstamo; sustituyendo valores en nuestro caso tendremos:

$$i = (1 + 0.08)(1 + 0.36) - 1 = 46.88\%$$

c) La tasa de interés real es igual a la tasa de interés del préstamo + los intereses sobre la corrección monetaria.

$$i' = ie + ic * ie \quad i' = 0.36 + 0.08 * 0.36 = 38.88 \%$$
 anual

Naturalmente que si aplicamos el 38.88 % sobre los 2.000 originales, tendremos como resultado los 777.60 de intereses que fueron calculados en el inciso a).

Conclusión: La tasa del préstamo es del 36% anual y la tasa real es del 38.88 % anual. Esto se debe a que la corrección monetaria produce intereses.

3.3.4 Tasa de interés con comisiones por desembolso, y otros cargos.

Naturalmente que las comisiones y otros gastos, encarecen el crédito de la siguiente manera:

Juan acepta un préstamo de \$ 500 por 6 meses al 3% mensual con una comisión por desembolso del 2%. Calcular los intereses y la tasa efectiva de interés.

El flujo de caja para Juan es el siguiente:

Y los intereses son:

$$I_s = 500 * 6 * 0.03 = 90$$



Sustituyendo en la fórmula del $I_s = Co * n * i$, tenemos: $90 = 490 * 6 * i$

$$i = 90 / 490 * 6 = \boxed{3.06 \% \text{ mensual}}$$

Todo cargo adicional, notarial, de registro, de desembolso, etc., no hace mas que encarecer el crédito en perjuicio del deudor.

3.3.5 Las tasas de interés en moneda corriente y en moneda constante.

Rentabilidad real.- Cuando se presentan índices inflacionarios, es preciso conocer la rentabilidad real de un determinado crédito., por ejemplo si una entidad presta Bs 100 al 25% anual, al cabo de un año recibe Bs 125.

$$C_0 = \text{Bs } 100$$

$$n = 1 \qquad C_n = C_0 (1 + ni)$$

$$i = 25\% \text{ anual} \qquad C_n = 100 (1 + 1 * 0.25) = \text{Bs } 125$$

$$C_n = ?$$

Si en el mismo año la inflación fue del 15%, al principio del año podrá comprar x artículos por Bs y , pero al final del período necesitará Bs y mas el 15% para comprar los mismos x artículos, por tanto, la rentabilidad **no** es precisamente el 10 % (25% - 15%).

La rentabilidad real es menor por las siguientes razones:

- Si al inicio del año el artículo valía Bs 1, la entidad podrá comprar 100 artículos con Bs 100.

- A fin de año la inflación fue del 15%, entonces cada artículo valdrá Bs 1.15.
- Por la inflación del 15%, la entidad con Bs 125 (que incluyen intereses), sólo podrá comprar: $125/1.15 = 108.70$ artículos.

En realidad la diferencia absoluta de rendimiento es la diferencia entre la tasa de interés y la tasa inflacionaria, es decir que si la tasa de interés es mayor que la tasa de inflación, existirá un rendimiento real. Por otra parte, cada una de estas tasas deberá ser deflactada respecto al período anterior.

La diferencia relativa de crecimiento, nos dará la tasa real de rendimiento.

Consideremos las siguientes variables:

R = Tasa de rendimiento real

i = Tasa de rendimiento normal

y = Tasa inflacionaria del período

La diferencia absoluta de crecimiento estará dada por $i - y$

La diferencia relativa de rendimiento, nos dará la tasa real de rendimiento. Así:

$R = (i / 1+y) - (y / 1+y)$ como las expresiones tienen el mismo denominador por estar ambas deflactadas, quedará:

$$R = (i - y) / (1 + y)$$

En nuestro ejemplo: $R = (0.25 - 0.15) / (1 + 0.15) = 8,7 \%$ que corresponden a las 8.7 unidades adicionales que podíamos comprar con los Bs 125.

3.4 LAS LIQUIDACIONES DE DEUDAS A PLAZOS.

En matemáticas financieras la expresión "amortizar" es habitualmente utilizada para la cancelación de una deuda mediante pagos periódicos que pueden ser iguales o diferentes. Cada pago debe incluir el servicio de los intereses y la amortización del capital.

Cada sistema contempla innumerables variantes que serán estudiadas en detalle por ser el tema principal del presente trabajo.

Los sistemas de liquidación o amortización de deudas son también innumerables llegando incluso a surgir de la creatividad de quienes otorgan créditos, sin embargo, es preciso que un sistema de amortización sea el más adecuado para el cliente y en mi criterio, los métodos deberían estar reglamentados por la SBEF, atendiendo las técnicas adecuadas, las condiciones económicas de la sociedad, su desarrollo y sus perspectivas.

3.5 MÉTODO DE AMORTIZACIÓN FRANCÉS O SISTEMA DE AMORTIZACIÓN MEDIANTE CUOTAS CONSTANTES.- Cuando hablamos de amortizar una deuda a intereses, nos referimos a la liquidación de la deuda considerando el capital o principal y los intereses. Esta liquidación la hacemos por medio de pagos o rentas periódicas constantes vencidos a períodos de tiempo regulares.

La amortización de una deuda tiene los siguientes principios:

- a) El importe de los pagos periódicos o cuotas de amortización de la deuda tienen que ser mayores al primer interés devengado, sólo de esa manera un importe de cada cuota se podrá aplicar a la reducción de la deuda.

- b) A medida que los pagos se efectúan, la deuda también decrece y por lo tanto, un importe mayor de cada cuota de amortización se aplica a la amortización neta del capital, esto ocasiona que las primeras cuotas tengan un componente mayor de intereses en relación a las últimas en las que la mayor parte se aplica al capital.

3.5.1 Procedimiento de cálculo de la cuota de amortización y de las otras variables, el estado de amortización del préstamo, pagos anticipados, refinanciamiento de la deuda a plazos mayores, retrasos en el cumplimiento de cada cuota, fundamentos jurídicos, base de aplicación de los intereses, principales errores de aplicación, cálculo del tiempo en los planes de pago, conveniencia de la aplicación del método en el microcrédito.

Cuando una deuda se liquida por el método de amortización es evidente que la serie de pagos constituye una anualidad y que el valor actual de esa anualidad es igual al valor del préstamo.

Para ilustrar este proceso consideremos el siguiente ejemplo:

El Sr. Juan Salas se presta de una Entidad Financiera la suma de \$us 3.483.90 a ser pagados mediante 12 cuotas de amortización mensuales a la tasa del 3% mensual.

- a) Encontrar la renta de amortización de la deuda.
- b) Presentar el Estado de Amortización de la deuda.

RESPUESTAS:

a) Encontrar la renta de amortización:

Para resolver este inciso, debemos recordar la fórmula del valor actual de una anualidad que es la siguiente:

$$A = R \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i}$$

Significado de las variables:

A = El importe de la deuda = \$us 3.483.90

n = 12 meses

i = 3% mensual de interés

R = ? (la cuota de amortización)

Como la variable de interés es "R", se tiene:

$$R = \frac{A * i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Reemplazando valores tendremos:

$$R = \frac{3.483.90 * 0.03}{1 - (1 + 0.03)^{-12}} = \underline{\underline{\$us. 350}}$$

Por tanto la renta o cuota de amortización mensual es de \$us. 350

Con la misma fórmula se pueden obtener el resto de las variables como ser el tiempo y la tasa, aunque esta última variable es la que se encuentra claramente estipulada en el contrato de préstamo.

b) Presentar el Estado de Amortización de la deuda:

Deudor: Juan Salas
 Fecha de desembolso: 05.03.2001
 Garantía: Hipotecaria

Préstamo: \$us 3.483,90
 Amortizaciones: mensuales (12)
 Tasa de interés: 3% mensual

MES	RENTA	DISTRIBUCION DE LA RENTA		SALDO	FACTOR
		INTERESES	AMORTIZ. NETA		
0				3.483,90	0.1004621
1	350,00	104,52	245,48	3.238,42	0.1080773
2	350,00	97,15	252,85	2.985,57	0.1172305
3	350,00	89,57	260,43	2.725,14	0.1284337
4	350,00	81,75	268,25	2.456,89	0.1424565
5	350,00	73,71	276,29	2.180,60	0.1605062
6	350,00	65,42	284,58	1.896,02	0.1845972
7	350,00	56,88	293,12	1.602,90	0.2183542
8	350,00	48,09	301,91	1.300,98	0.2690279
9	350,00	39,03	310,97	990,01	0.3535317
10	350,00	29,70	320,30	669,71	0.5226142
11	350,00	20,09	329,91	339,80	1.0300176
12	350,00	10,19	339,81	0,00	
TOTALES	4.200,00	716,10	3.483,90		

En este cuadro se puede advertir las siguientes generalidades:

- Las cuotas totales de amortización son constantes, pero las de amortización neta son variables.
- Las rentas son mayores al primer interés devengado (\$us 104.52) esto significa que la deuda nunca se llegaría a extinguir si las rentas de amortización fueran menores o iguales a sólo \$us. 104.52.
- En la medida que los pagos se efectúan, los intereses disminuyen en la misma proporción que las amortizaciones netas aumentan.

A través de cálculos financieros es posible contestar las siguientes preguntas aún sin contar con el cuadro de amortización:

1.- Cuál será el saldo de la deuda luego de efectuar la amortización No. 8 ?

Como aún quedan 4 cuotas por pagar, entonces sólo se debe encontrar el valor actual de las cuatro cuotas con la misma fórmula citada anteriormente (la del valor actual de una anualidad).

$$A = R \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} \qquad A = 350 \frac{1 - (1 + 0.03)^{-4}}{0.03} = \text{Sus. 1.300.98}$$

Los \$us 1.300.98 corresponden al mismo valor que aparece en el cuadro como saldo al finalizar el período No. 8.

2.- Cual será la amortización neta al capital al final del período 9 ?

Como las amortizaciones varían a interés compuesto, para contestar esta pregunta se puede utilizar su fórmula a partir del período uno:

$C_p = m_1 (1 + i)^{p-1}$ donde C_p es la incógnita buscada y m_1 es la primera amortización neta al capital.

Por tanto, tendremos $C_9 = 245.48 (1 + 0.03)^{9-1} = \text{Sus. 310.97}$ Que es el mismo importe que figura en el cuadro como amortización neta al capital al final del período 9. Si conocemos la renta total de amortización y también el importe de la amortización neta, entonces por diferencia también conocemos los intereses correspondientes a cada período. Por ejemplo, en el período 9, la renta total es de \$us 350 y la amortización neta es de \$us 310.97, entonces, los intereses del mismo período son de **Sus 39.03**

En forma opcional inserto la columna denominada "FACTOR", cuyos resultados surgen de la división de la cuota entre el saldo de la deuda, por ejemplo, el factor del mes 7 resulta de dividir \$ 350 entre \$ 1.602.90, resultando 0.2183542. Este factor se puede utilizar en el caso de que existan **ABONOS EXTRAORDINARIOS** al capital y por consiguiente sea necesario calcular la nueva cuota de amortización para los restantes periodos.

Por ejemplo si el deudor al final del mes número 7 abona \$us 500 adicionales, entonces el saldo de la deuda será: $\$ 1.602.90 - 500 = 1.102.90$.

La nueva cuota para los restantes 5 meses será: $1.102.90 * 0.2183542 = \$ 240.82$ en lugar de \$ 350. Naturalmente que este cálculo también se lo podría efectuar con la fórmula del valor actual de una anualidad en la que $A = \$ 1.102.90$, $n = 5$, $i = 3\%$, dando como resultado la misma renta $R = \$ 240.82$.

El mismo criterio se utiliza para refinanciar un crédito, puesto que el saldo que puede incluir intereses en caso de cumplir lo condicionado en el Código de Comercio y otras disposiciones, constituirá el nuevo valor actual de la anualidad y en función del nuevo plazo, se debe recalcular la nueva renta de amortización.

Si el deudor solicita un refinanciamiento es por que tiene dificultades para poder cumplir el plan original, pero tiene la intención de cumplir sus obligaciones con cuotas mas bajas aunque en un mayor tiempo. Por ejemplo si luego de pagar la cuota No. 7 el deudor solicita que el saldo se lo refinance a 10 meses adicionales a partir de ese momento, los nuevos datos para el cálculo de la nueva cuota serán los siguientes:

$$\begin{array}{l}
 A = 1.602.90 \\
 n = 10 \\
 i = 3\% \text{ mensual} \\
 R = ?
 \end{array}
 \quad
 R = \frac{A * i}{1 - (1 + i)^{-n}}
 \quad
 R = \frac{1.602.90 * 0.03}{1 - (1 + 0.03)^{-10}}$$

$R = \$ 187.91$

Como la normativa legal (con algunas condicionantes), permite el refinanciamiento de los intereses, es posible refinanciar los mismos bajo el mismo criterio, es decir, agregándolos a los \$ 1.602.90.

El negocio de las Entidades Financieras no es recuperar el capital lo mas pronto posible, sino, es seguir prestando en condiciones seguras y viables.

Una vez resuelto el caso general, consideraremos las posibles variantes en el método:

a) Retraso en el cumplimiento de las cuotas, fundamentos jurídicos:

Considero que este es el caso mas común y el que tiene diversos criterios de aplicación, como introducción, veamos la normativa y la parte contractual relacionada al caso:

El D.S. 6497 en relación a los intereses penales, indica que no podrá exceder del siete por ciento (7%) anual y se cobrará conforme a la escala citada en el numeral 3.2.2 (varían entre el 3 y el 7 % anual). Estos porcentajes se aplicarán sobre los saldos de capital adeudados al Banco y a partir de las fechas de vencimiento.

Sobre el tema también es preciso citar el Art. 1337 del Código de Comercio:

“Art. 1337 (Incumplimiento de las amortizaciones) Cuando se pacten cuotas de amortización periódicas, la simple mora del deudor en el pago de una cuota dará derecho al acreedor para exigir la devolución del importe en su integridad, salvo pacto en contrario”.

Adicionalmente, todos los contratos de préstamo indican que el incumplimiento de cualesquiera de las cuotas convenidas o de cualquier monto parcial sea de capital e intereses, ordinarios o penales, da lugar a que toda la deuda sea considerada en mora, de plazo vencido, líquido y exigible. En la misma forma la SBEF expresa que la totalidad del préstamo debe ser considerado moroso.

Desde el punto de vista del acreedor, parece que la posición es razonable, toda vez que si un deudor no está pudiendo cumplir con su cuota normal, menos lo podrá hacer con las sucesivas y con todo el préstamo en su conjunto, por tanto, es preferible iniciar las acciones legales para intentar recuperar todo el saldo del préstamo y con todas los accesorios posibles.

En el reverso de la medalla está el deudor que tiene dificultades para cumplir a tiempo con una determinada cuota pero tal vez pueda regularizar su situación a futuro, sin embargo, los intereses penales, la exigibilidad del 100% de la obligación y otros extremos, es posible que lo conviertan en un moroso definitivo.

Acá encaja perfectamente la asimetría de la información que expuso el último premio Nobel en Economía Sr, Stiglitz, que indica claramente que sólo el deudor sabe exactamente si pagará o no el préstamo puesto que su situación económica es mas conocida por él mismo que por cualquier otra persona; ante esta falta de simetría en la información que dispone la entidad

financiera, no duda en tomar todos los recaudos posibles, aunque ellos signifiquen la muerte financiera del deudor.

Abordaremos el caso con un ejemplo práctico en el que el deudor se atrase en el pago de la cuota número 8 durante 17 días. Para fines ilustrativos sólo consideraremos los intereses corrientes.

En este caso el saldo de la deuda al finalizar el mes No. 7 es de \$ 1.602.90 y cada cuota de amortización es de \$ 350.

a) Cobro de los intereses sobre el saldo de la deuda.- Es preciso recordar que los intereses de todo el crédito se encuentran programados en cada uno de los sucesivos períodos, es decir que por ejemplo los intereses del saldo de \$ 1.602.90 se encuentran incluidos en la cuota No. 8 de \$ 350 (3% sobre 1.602.90 = \$ 48.09).

Si el acreedor liquida los intereses sobre el saldo de la deuda y mantiene invariable el resto del plan de pagos, estaría repitiendo los intereses. Veamos esta incorrecta liquidación:

Cuota atrasada	\$ 350.00
Mas: Intereses sobre \$ 1.602.90 por 17 días: $1.602.90 * 17 * 0.03 / 30 =$	<u>27.25</u>
Total a pagar:	<u>\$ 377.25</u>

Los siguientes argumentos hacen insostenible esta modalidad:

- La Entidad Financiera habría cobrado intereses sobre un importe que de acuerdo al plan de pagos no debía recibir (los \$ 1.602.90).
- Los intereses sobre los \$ 1.602.90 se encuentran en la cuota No. 8 y ascienden a \$ 48.09, esta liquidación cobraría intereses entre el mes 7 y el 8 por los \$ 48.09 y además \$ 27.25, totalizando \$ 75.34 que dan lugar (en nuestro ejemplo) a una tasa de interés del 4.7% mensual. Esta repetición se consolidaría en el momento en que el deudor pague la cuota No. 8 por los mismos \$ 350.
- La única forma en que este cobro de intereses sobre los \$ 1.602.90 resulta procedente consiste en rebajar los intereses de la cuota No. 8 en los mismos \$ 27.25.
- A esto se debe agregar el hecho de que la Entidad Financiera cobra adicionalmente intereses penales, que en este caso, convertirían una eventual mora en insostenible para el deudor.

b) Aplicación de los intereses sobre el valor de la cuota.- Recordemos que en la composición de cada cuota se encuentran los intereses y la amortización neta al capital; así en la cuota No 8, los \$ 350 se componen de \$ 48.09 de intereses y \$ 301.91 de amortización al capital, por tanto, el retraso en el pago de la cuota No. 8 debería ser calculado únicamente sobre \$ 301.91, caso contrario se cometería anatocismo al aplicar intereses sobre los intereses de \$ 48.09.

La liquidación sobre el mismo retraso de 17 días sería la siguiente:

Cuota de amortización No. 8	\$ 350.00
Intereses: 3% s/ \$ 301.91 por 17 días: $\$ 301.91 * 17 * 0.03 / 30 =$	<u>5.13</u>
Total a pagar	<u>\$ 355.13</u>

Aplicando los intereses de esta manera (sobre los \$ 301.91), evita que se tengan que efectuar reliquidaciones posteriores para las siguientes cuotas.

Ante esta forma de liquidación, los acreedores pueden alegar el hecho de que se ven perjudicados puesto que si la cuota de \$ 350 la hubieran recibido en su debida oportunidad, existía la clara posibilidad de prestar inmediatamente el total de ese importe a la tasa del mismo 3% ocasionando que los \$ 350 generen intereses y no sólo los \$ 301.91. Pero este costo de oportunidad que también es razonable, es compensado en favor del acreedor precisamente con los intereses penales que según el D.S. 6497 se aplicarían sobre los SALDOS A CAPITAL ADEUDADOS al Banco y a partir de las fechas de vencimiento. En este punto es donde se encarecen los costos financieros de los prestatarios que tuvieron la desgracia de ingresar en mora.

En nuestro ejemplo los intereses penales serían los siguientes:

3% anual según escala del punto 3.2.2 (por 17 días): $1.602.90 * 0.03/360 * 17 = \$ 2.27$.

Sin embargo, el Decreto 6497 parece referirse a los préstamos de pago único, en cuyo caso es razonable aplicar los intereses penales sobre el saldo de capital, pero (en mi criterio), en un plan de amortización mediante cuotas, el saldo de capital se refiere al capital de cada cuota y por tanto, siguen siendo los \$ 301.91.

La diferencia es significativa: $301.91 * 0.03/360 * 17 = \$ 0.43$

El cálculo del tiempo en los planes de pago.- La SBEF ha reglamentado en sentido que el divisor a ser utilizado en las operaciones de crédito corresponde a 360 días, esto significa que el criterio de la tasa de interés corresponde al año comercial y no al exacto, entonces no es

procedente que un acreedor calcule el tiempo por periodos exactos resultado de contar el número de días entre una y otra amortización y culmine el proceso utilizando el divisor de 360.

En nuestro ejemplo suponemos cuotas mensuales que dan lugar a vencimientos regulares, por ejemplo si el crédito fue otorgado el 6 de junio, entonces los futuros vencimientos deben ser el 6 de julio, el 6 de agosto etc. No sería correcto que por el hecho que entre el 6 de julio y el 6 de agosto existen 31 días, entonces se cobre por ese periodo por 31 días y se utilice el divisor de 360.

Retraso en más de dos cuotas.- Sin importar cuantas cuotas están en mora, ante una franca predisposición del deudor de regularizar su préstamo, debe aplicarse el mismo criterio y permitir que regularice sus cuentas. Los intereses deben ser cobrados con el mismo criterio y mantener el plan de pagos original o alternativamente refinanciar el crédito a un plazo mayor. Mi criterio es el de dar todas las facilidades posibles a los deudores con tal que se les permita cumplir sus obligaciones.

Conveniencia de la aplicación del método en el microcrédito.- El método permite a los deudores conocer el importe de su cuota periódica constante a ser cancelada, permitiéndole hacer su presupuesto, o, en su caso tomar una decisión respecto a sus posibilidades de firmar o no un contrato de préstamo.

Sin embargo, por los elementos financieros que implica la modalidad crediticia, es posible que la mayoría de los deudores no puedan hacer un seguimiento a su plan de pagos, es decir que

no estarán en condiciones de separar en cada cuota los intereses de la amortización neta, al margen de poder deducir el cálculo de los costos financieros en caso de atraso etc.

En un crédito bajo este método, la entidad financiera debería entregar a cada deudor un Estado de Amortización de su préstamo y detallar la aplicación de cada pago que realice el deudor.

3.5.2 Amortización con cuotas periódicas constantes con corrección monetaria

(inflación).- En anteriores puntos ya hemos analizado los efectos de la inflación y la necesidad de trabajar con la correspondiente corrección monetaria.

Para ser prácticos, analicemos un préstamo con la siguiente información:

Importe del préstamo $A = 5.000$

Tasa de corrección monetaria $i_c = 10\%$ anual

Tasa de interés adicional anual $i_e = 8\%$ anual

Plazo $n = 24$ meses

Primero debemos obtener la tasa efectiva anual "i", utilizando la fórmula analizada en las amortizaciones con pago único: $i = (1+i_c)(1+i_e) - 1$

$i = (1 + 0.10)(1 + 0.08) - 1 = 0.188$ o 18.8% anual.

Como las amortizaciones son mensuales, ahora se debe encontrar la tasa que capitalizando mensualmente sea equivalente al 18.8% anual, es decir: que $(1 + i)^n = 1.188$.

Luego: $(1 + i)^{12} = 1.188$

Despejando "i" se tiene $i = (1.188)^{1/12} - 1 = 0.014459476$ mensual

Ahora se aplica la fórmula del valor actual de las anualidades:

$$R = \frac{A * i}{1 - (1 + i)^{-n}} \quad R = \frac{5.000 * 0.014459476}{1 - (1 + 0.014459476)^{-24}} = \$ 248.06$$

El Estado de amortización es el siguiente:

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON CORRECCIÓN MONETARIA

MES	CUOTA MENSUAL	INTERÉS MENSUAL	CORRECCIÓN MONETARIA	ABONO A CAPITAL	SALDO
0	0	0	0	0	5.000,00
1	248,06	32,43	39,87	175,76	4.824,24
2	248,06	31,29	38,47	178,30	4.645,93
3	248,06	30,13	37,05	180,88	4.465,05
4	248,06	28,96	35,60	183,50	4.281,55
5	248,06	27,77	34,14	186,15	4.095,40
6	248,06	26,56	32,66	188,84	3.906,56
7	248,06	25,34	31,15	191,57	3.714,99
8	248,06	24,09	29,62	194,34	3.520,64
9	248,06	22,83	28,07	197,15	3.323,49
10	248,06	21,55	26,50	200,00	3.123,49
11	248,06	20,26	24,91	202,90	2.920,59
12	248,06	18,94	23,29	205,83	2.714,76
13	248,06	17,61	21,65	208,81	2.505,95
14	248,06	16,25	19,98	211,83	2.294,13
15	248,06	14,88	18,29	214,89	2.079,24
16	248,06	13,48	16,58	218,00	1.861,25
17	248,06	12,07	14,84	221,15	1.640,10
18	248,06	10,64	13,08	224,35	1.415,75
19	248,06	9,18	11,29	227,59	1.188,16
20	248,06	7,71	9,47	230,88	957,28
21	248,06	6,21	7,63	234,22	723,07
22	248,06	4,69	5,77	237,60	485,46
23	248,06	3,15	3,87	241,04	244,42
24	248,06	1,59	1,95	244,53	(0,10)
TOTAL	5.953,44	427,59	525,75	5.000,10	

El Estado de Amortización tiene los siguientes cálculos auxiliares:

- Para hallar la corrección monetaria primero debemos encontrar la tasa mensual de corrección monetaria, la cual se encuentra con la siguiente expresión: $(1 + i)^{12} = (1 + 0.10)$. Despejando "i" tenemos $i = (1 + 0.1)^{1/12} - 1 = 0.00797414$. Esta tasa se aplica a los \$ 5.000 obteniendo la corrección monetaria del primer mes: $0.00797414 * 5.000 = \$ 39.87$
- Para hallar la amortización neta del periodo, se debe determinar la diferencia entre el total de la cuota mensual menos el total del interés mensual:

Total cuota mensual	=	\$ 248.06
Total interés del período: $0.014459476 * 5.000$	=	<u>(72.30)</u>
Amortización a capital		<u>\$ 175.76</u>

Naturalmente que la suma de la corrección monetaria mas los intereses debe ser \$ 72.30 ($39.87 + 32.43$).

- Para el cálculo de los intereses, primero encontraremos la tasa mensual equivalente al 8% anual con la misma expresión: $(1 + i)^{12} = (1 + 0.08) \Rightarrow i = 0.00643403$. Ahora debemos recordar que la inflación también genera intereses, por tanto, el primer interés se debe aplicar a los \$ 5.000 + la corrección monetaria que es \$ 39.87.

Resultando: $0.00643403 * 5.039.87 = \$ 32.43$

3.6 METODO ALEMÁN O DE CUOTAS VARIABLES EN PROGRESIÓN ARITMÉTICA DECRECIENTE.-

Este es otro método muy usual en nuestro medio y tiene las siguientes características:

- La cuota de amortización simplemente surge de dividir el importe de la deuda entre el número de periodos correspondientes al plazo, por consiguiente, las cuotas de amortización neta son constantes durante todo el plazo del crédito.

- Como los intereses se calculan sobre saldos, éstos van disminuyendo en la medida que el saldo de la deuda disminuye, ocasionando que el total de cada cuota sea variable precisamente por la disminución constante de los intereses. Los intereses se calculan multiplicando la tasa por el valor de la deuda al inicio de cada período.
- La diferencia “d” entre cada uno de los pagos totales se la determina de la siguiente manera: $d = - A \cdot i / n$ donde “A” es el importe del crédito, “i” es la tasa de interés y “n” el número de períodos. El signo negativo se debe a que la progresión es decreciente.
- La primera Renta de Amortización que incluye los intereses se la obtiene de la siguiente manera: $R_1 = A/n + A \cdot i$

3.6.1 Procedimientos de cálculo de la cuota, de la diferencia entre las cuotas, el Estado de Amortización de la deuda, cálculos para determinar la información que contiene el Estado de Amortización, retrasos en el cumplimiento de cada cuota, base de aplicación de los intereses, principales errores de aplicación, su aplicación en el microcrédito.

Para introducirnos en la aplicación del método lo haremos con el siguiente ejemplo:

El Sr. Salas se presta \$us 1.200 de una entidad financiera y debe cancelar su deuda mediante 12 cuotas mensuales al 3 % mensual de interés.

- a) Calcular la primera renta de amortización.
- b) Determinar la diferencia entre cada una de las cuotas.
- c) Presentar el estado de amortización de la deuda.

RESPUESTAS:

a) Primera renta de amortización (incluidos intereses): $R_1 = A/n + A*i$

$$R_1 = 1.200/12 + 1.200*0.03 = 100 + 36 = \$ 136$$

b) Diferencia entre cada una de las cuotas: $d = - A*i / n$

$$d = - 1.200*0.03 / 12 = - \$us 3 \text{ esto significa que cada cuota disminuirá en } \$us. 3.$$

ESTADO DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA:

MES	RENTA TOTAL	INTERESES	AMORTIZACIÓN		SALDO
			PARCIAL	TOTAL	
0					1.200
1	136	36	100	100	1.100
2	133	33	100	200	1.000
3	130	30	100	300	900
4	127	27	100	400	800
5	124	24	100	500	700
6	121	21	100	600	600
7	118	18	100	700	500
8	115	15	100	800	400
9	112	12	100	900	300
10	109	9	100	1.000	200
11	106	6	100	1.100	100
12	103	3	100	1.200	0
TOTAL	1.434	234	1.200		

A través de cálculos financieros es posible contestar las siguientes preguntas aún sin contar con el cuadro de amortización:

1.- Cuál será el saldo de la deuda luego de efectuar la amortización No. 8 ?

En este cuadro podemos apreciar que casi todas las columnas responden a una serie de términos que varían en progresión aritmética, por tanto, simplemente es preciso recordar la fórmula del término enésimo de estas progresiones:

$$l_n = a + (n - 1)d$$

a = Primer término n = número de términos d = diferencia

En nuestro ejemplo la columna de los saldos disminuyen en \$ 100 por mes y el saldo inicial se encuentra en el período "cero", por lo que se hace necesario suprimir el número 1 de la fórmula.

$$l_{n=8} \quad n=8 \quad d = - \$ 100 \quad a = 1.200$$

$$l_8 = 1.200 + (8)(-100) = \text{\$us } 400$$

Los \$ 400 aparecen al final del mes número 8 en el cuadro de amortización.

2.- Cual será la amortización neta al capital al final del período 9?

Como las amortizaciones son constantes, todas ellas (incluida la del mes 9) son de \$ 100 como se aprecia en el estado de amortización.

3.- Cual tendrá que ser el importe de la renta total del mes número 7?

Esta columna también disminuye en progresión aritmética con una diferencia de \$ 3 y su primer término comienza en el mismo período número 1, por tanto, debemos aplicar la misma fórmula del término enésimo de las progresiones aritméticas.

$$l_n = a + (n - 1)d \quad \text{con: } a = 136 \quad n = 7 \quad d = -3$$

$l_7 = 136 + (7 - 1)(-3) = 136 - 18 = \text{\$ } 118$ que es el importe que figura en el Estado de Amortización al final del mes 7.

Como la amortización neta en todos los meses es de \$ 100, simplemente por diferencia podemos determinar que los intereses del mismo mes número 7 son de \$ 18 (118 - 100).

Al igual que en el anterior método, revisemos las posibles variantes del método.

Retrasos en el cumplimiento de cada cuota:

Las consideraciones generales y la normativa legal es aplicable a todos los métodos, por tanto no es preciso repetirlas.

Abordaremos el caso con el mismo ejemplo práctico en el que el deudor se atrase en el pago de la cuota número 8 durante 17 días. Para fines ilustrativos sólo consideraremos los intereses corrientes.

En este caso el saldo de la deuda al finalizar el mes No. 7 es de \$ 500 y la cuota de amortización del mes 8 es de \$ 115 de los cuales \$ 15 son intereses.

a) Cobro de los intereses sobre el saldo de la deuda.- Reiteramos que los intereses de todo el crédito se encuentran programados en cada uno de los sucesivos periodos, es decir que por ejemplo los intereses del saldo de \$ 500 se encuentran incluidos en la cuota No. 8 de \$ 115 (3% sobre 500 = \$ 15).

Si el acreedor liquida los intereses sobre el saldo de la deuda y mantiene invariable el resto del plan de pagos, estaría repitiendo los intereses. Veamos esta incorrecta liquidación:

Cuota atrasada	\$ 115.00
Mas: Intereses sobre \$ 500 por 17 días: $500 \cdot 17 \cdot 0.03/30 =$	<u>8.50</u>
Total a pagar:	<u>\$ 123.50</u>

Argumentos que hacen insostenible esta modalidad:

- La Entidad Financiera habría cobrado intereses sobre un importe que de acuerdo al plan de pagos, no le correspondía recibir (los \$ 500).
- Los intereses sobre los \$ 500 se encuentran en la cuota No. 8 y ascienden a \$ 15, esta liquidación cobraría intereses entre el mes 7 y el 8 por los \$ 15 y además \$ 8.50, totalizando \$23.50. Esta repetición se consolidaría en el momento en que el deudor pague la cuota N. 8.
- La única forma en que este cobro de intereses sobre los \$ 500 resulta procedente consiste en rebajar los intereses de la cuota No. 8 en los mismos \$ 8.50.

b) Aplicación de los intereses sobre el valor de la cuota.- Recordemos que en la composición de cada cuota se encuentran los intereses y la amortización neta al capital; así en la cuota No 8, los \$ 115 se componen de \$ 15 de intereses y \$ 100 de amortización neta al capital, por tanto, el retraso en el pago de la cuota No. 8 debería ser calculado únicamente sobre \$ 100, caso contrario se cometería anatocismo al aplicar intereses sobre los intereses de \$ 15.

La liquidación sobre el mismo retraso de 17 días sería la siguiente:

Cuota de amortización No. 8	\$ 115.00
Intereses: 3% s/ \$ 100 por 17 días: $\$ 100 * 17 * 0.03 / 30 =$	<u>1.70</u>
Total a pagar	<u>\$ 116.70</u>

Aplicando los intereses de esta manera (sobre los \$ 100), evita que se tengan que efectuar reliquidaciones posteriores para las siguientes cuotas.

El perjuicio por la demora en el cobro de los intereses corrientes es compensado en favor del acreedor con los intereses penales, cuyo alcance y procedimiento de cálculo ya fue expuesto en el sistema francés.

Se mantiene la vigencia de la reglamentación de la SBEF de utilizar en todos los casos el año comercial, es decir los divisores de 30 días para el caso de meses y 360 para el año, en muchos casos se hace un recuento exacto de los días (según el almanaque), pero en el divisor se mantiene los 360 días, ocasionando un exceso en los intereses que aparentemente es inmaterial pero que en el volumen de las operaciones es considerable.

Para el caso del retraso en más de dos cuotas y los refinanciamientos de créditos, los criterios son los mismos que en los de los numerales del sistema francés.

Su aplicación en el microcrédito.- El método es muy usual y su aplicación es mas sencilla, toda vez que no requiere cálculos complicados.

Si bien las cuotas son variables, lo mas posible es que si el deudor puede cumplir con las primeras cuotas, sin duda lo hará con las siguientes puesto que son de importe menor.

Acompañando un Estado de Amortización del préstamo al deudor, se logrará facilitar su interpretación.

3.7 MÉTODO DEL SINKING FUND O DE ACUMULACIÓN DE RECURSOS PARA CANCELAR LA OBLIGACIÓN, OTROS MÉTODOS.

En realidad este método es poco usual en el medio, sin embargo, puede ingresar el mercado financiero. El método también es conocido como el de las dos tasas o el método americano y presenta las siguientes características:

Características del método:

- En cada período únicamente se cubren los intereses; el total de la deuda se abona al vencimiento del plazo mediante un solo pago.
- En este método el acreedor no recibe ninguna amortización neta al capital durante todo el plazo, limitándose a recibir los intereses de cada período.
- Desde el punto de vista del deudor, durante todo el plazo de la operación se limitaría a cancelar los intereses, pero al final del plazo, tendría que cancelar toda la deuda (el capital), lo cual le puede ocasionar problemas de cumplimiento.
- Para evitar este inconveniente el método consiste en que el deudor pueda ir efectuando depósitos en un Fondo de tal manera que al finalizar el plazo cuente con los recursos suficientes para cancelar el capital. Estas cuotas que se depositan en cada período se denominan rentas de imposición puesto que el deudor debe lograr acumular un capital a intereses que sea igual a la deuda que deba saldar.

- Existen dos tasas puesto que una tasa corresponde a la deuda (i) y la otra corresponde al interés obtenido en el Fondo (i'); normalmente $i > i'$ y por tal motivo las cuotas resultan mayores que en el sistema Francés.
- Si ambas tasas coinciden ($i = i'$), las cuotas del sistema Francés y el Americano resultan iguales.
- En este método es preciso conocer la fórmula que nos permite encontrar el valor futuro o monto de un conjunto de pagos constantes que es la siguiente:

$$S = R \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde: R = Renta de imposición
 n = Número de periodos
 i = Tasa de Interés
 S = Monto o Valor Futuro

Ejemplo:

Una persona contrata un crédito de \$ 2.000 al 3% mensual y debe cancelarlos en un año mediante cuotas mensuales.

A la Entidad Financiera cada mes se cancelarán sólo los intereses, pero adicionalmente existe la obligación de depositar en un Fondo que paga el 2% de interés mensual, un importe tal que al finalizar los 12 meses se pueda contar con los \$ 2.000 para saldar la deuda.

- Se pide:
- Calcular la cuota mensual de amortización
 - Presentar el Estado de Amortización de la deuda.

Información:

R = ? n = 12 meses
 i = 3 % mensual i' = 2 % mensual

a) La cuota de amortización se calcula de la siguiente manera:

Primero se debe calcular los intereses mensuales a ser cancelados a la Entidad Financiera:

$$I_s = 0.03 * 2.000 = \$ 60$$

Luego se debe determinar la renta necesaria para acumular en 12 meses \$ 2.000 al 2 % mensual de interés; para ello se utiliza la fórmula citada anteriormente en la que se despeja R, puesto que los \$ 2.000 constituyen el monto o valor futuro al que se pretende llegar:

$$R = \frac{S * i^t}{(1 + i)^n - 1} \quad R = \frac{2.000 * 0.02}{(1 + 0.02)^{12} - 1} = \$ 149.12$$

La renta total estará constituida por la suma de los \$ 60 de intereses más los \$ 149.12 de renta de imposición = \$ 209.12.

b) ESTADO DE AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA:

MES	RENTA TOTAL	INTERESES DEL MES	RENTA PARA EL FONDO	INTERESES DEL FONDO	ACUMULADO DEL MES	ACUMULADO TOTAL	CAPITAL POR AMORTIZAR
0							2.000,00
1	209,12	60,00	149,12		149,12	149,12	1.850,88
2	209,12	60,00	149,12	2,98	152,10	301,22	1.698,78
3	209,12	60,00	149,12	6,02	155,14	456,37	1.543,63
4	209,12	60,00	149,12	9,13	158,25	614,61	1.385,39
5	209,12	60,00	149,12	12,29	161,41	776,03	1.223,97
6	209,12	60,00	149,12	15,52	164,64	940,67	1.059,33
7	209,12	60,00	149,12	18,81	167,93	1.108,60	891,40
8	209,12	60,00	149,12	22,17	171,29	1.279,89	720,11
9	209,12	60,00	149,12	25,60	174,72	1.454,61	545,39
10	209,12	60,00	149,12	29,09	178,21	1.632,82	367,18
11	209,12	60,00	149,12	32,66	181,78	1.814,60	185,40
12	209,12	60,00	149,12	36,29	185,40	2.000,00	0,00
TOTAL	2.509,44	720,00	1.789,44	210,57	2.000,00		

En el presente cuadro se aprecia que al cabo de los 12 meses se logra acumular los \$ 2.000 para cancelar de una sola vez la deuda y que durante el plazo del préstamo sólo se cubren los intereses de \$ 60.

Si calculamos la renta de amortización mediante el método Francés, la cuota mensual alcanza a \$ 200.92, por lo que este método no resulta conveniente para el deudor (con esas tasas).

Por otra parte y principalmente por seguridad, las imposiciones tendrían que ser en la misma Entidad Financiera, la misma que podría aceptarlas como captaciones (Cajas de Ahorro).

Otros métodos de liquidación de deudas:

Técnicamente es posible utilizar otros métodos que son algo mas complicados, como por ejemplo, el método de cuotas periódicas crecientes y decrecientes linealmente, que no son utilizadas en nuestro medio. Simplemente como ejemplo citaremos el caso de un crédito de \$ 10.000 a ser cancelados en 4 meses a la tasa del 3% mensual, en la que cada renta de amortización sea menor a la anterior en \$ 20.

La fórmula para el presente caso es la siguiente:

$$R_1 = A[i(1+i)^n / (1+i)^n - 1] + d/i [1 - ni / (1+i)^n - 1] \quad \text{Reemplazando:}$$

$$R_1 = 10.000[0.03(1+0.03)^4 / (1+0.03)^4 - 1] + 20/0.03 [1 - 4*0.03 / (1+0.03)^4 - 1]$$

$$R_1 = 2.719.53 \text{ (La primera renta de amortización)}$$

El Estado de Amortización es el siguiente

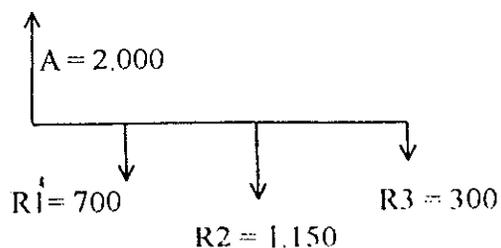
Mes	Renta de Amortización	Interés	Amortización Neta	Saldo
0				10.000
1	2.719.53	300.00	2.419.53	7.580.47
2	2.699.53	227.41	2.472.12	5.108.35
3	2.679.53	153.25	2.526.28	2.582.07
4	2.659.53	77.46	2.582.07	0

En este método las amortizaciones totales son variables y decrecen en \$ 20 cada una. Como el saldo de la deuda también decrece, los intereses son cada vez menores y proporcionalmente aumenta la amortización neta que también es variable.

Con la fórmula de las progresiones aritméticas es posible determinar cualquier renta de amortización.

Finalmente, cualquier flujo de caja preparado por el deudor puede ser considerado como un buen plan de pagos si encaja con la tasa de interés de la Entidad Financiera.

Por ejemplo si un cliente presenta el siguiente flujo de caja, es posible presentar el correspondiente estado de amortización.



En este ejemplo se advierte que el cliente recibió un préstamo de \$ 2.000 y que indica que sus ingresos futuros le permiten cancelar el préstamo en tres pagos mensuales sucesivos de \$ 900, 1.300 y 700 respectivamente.

En este caso la Entidad Financiera estará interesada en determinar si la tasa de interés responde a su política crediticia y para ello con la ayuda de una hoja electrónica o una calculadora financiera deberá encontrar la TIR, que responde a la solución de la siguiente ecuación: $700 (1 + i^*)^{-1} + 1.150 (1 + i^*)^{-2} + 300 (1 + i^*)^{-3} = 2.000$

Es decir que el valor actual de los ingresos sea igual al valor actual de los desembolsos.

El resultado es $i^* = 4.09\%$ mensual

El Estado de Amortización es el siguiente:

Mes	Renta de Amortización	Interés 4.09%	Amortización Neta	Saldo
0				2.000.00
1	700	81.80	618.20	1.381.80
2	1.150	56.52	1.093.48	288.32
3	300	11.79	288.21	0.11
	<u>2.150</u>	<u>150.11</u>	<u>1.999.89</u>	

El saldo inmaterial de \$ 0.11 no debe preocuparnos puesto que se debe al redondeo de la tasa a sólo dos decimales.

4. VERIFICACIÓN DE LA HIPOTESIS

4.1 LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS:

Lo primero a destacar es el hecho de que las liquidaciones de deudas carecen de una reglamentación precisa por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), por tanto, el microcrédito no tiene las reglas de juego bien definidas, tanto en la parte técnica como legal originando diversidad de criterios.

Si los Fondos Financieros Privados que se enmarcan en el Código de Comercio y además son fiscalizados por la SBEF no cuentan con una adecuada reglamentación, menos la tienen las ONGs. a quienes no se efectúa ningún control.

Todas las Entidades de microcrédito que pude visitar tenían su propia modalidad de liquidación de deudas y sus propios criterios en la aplicación de intereses.

La normativa legal es insuficiente y precaria para poderla aplicar en las liquidaciones de deudas, es preciso un ordenamiento jurídico que compatibilice los criterios entre el Código Civil, el Código de Comercio los Decretos Supremos y las Resoluciones de la SBEF.

A través del Decreto Supremo 21060, el Estado ha liberalizado totalmente el sistema crediticio, dejando las tasas de interés a la libre oferta y demanda.

Por su parte el Código Civil expresa que la tasa máxima a ser aplicada en los préstamos es del 3% mensual.

Una tasa en moneda nacional o incluso en moneda extranjera no protege el poder adquisitivo de los créditos y los depósitos de la inflación, por tanto, se sugiere la puesta en práctica de un sistema de corrección monetaria para evitar el efecto inflacionario que sufre el dinero, el presente trabajo incluye ejemplos y análisis sobre el tema.

Precisamente por el D.S. 21060 la SBEF no asume responsabilidad ante los conflictos que puedan suscitarse entre los deudores y las entidades de microcrédito, derivando cualquier controversia a la vía jurisdiccional en la que el pequeño deudor tiene posibilidades limitadas, principalmente por las cláusulas contractuales que toman todas las seguridades posibles y los costos que suponen las acciones legales.

Por todos estos elementos se confirma la hipótesis relacionada a la existencia de diversos criterios en la aplicación de los fundamentos técnicos y legales en la liquidación de deudas en las Entidades de Microfinanzas.

5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

1. Ante la ausencia de una reglamentación específica sobre las modalidades de liquidación de deudas, existe una diversidad de criterios que aplican las entidades de microcrédito en la recuperación de sus créditos y en la aplicación de los intereses, tanto corrientes como penales.

2. Si bien no se da el anatocismo vulnerando abiertamente el marco legal vigente, la capitalización de intereses se presenta en los casos previstos en el Código de Comercio, particularmente en el refinanciamiento de las deudas, las cuales incluyen intereses, por tanto, si bien el anatocismo está prohibido, tiene las suficientes válvulas de escape y elusión como para sentar presencia en apariencia legal.
3. Una de las formas mas corrientes de practicar el anatocismo es mediante la cancelación ficticia de un préstamo para hacer nacer uno nuevo que contenga el capital, los intereses y otros cargos adicionales, con el "consentimiento" de las partes. Este juego de cargos y abonos contables endeuda mas al prestatario y sólo resuelve el problema temporalmente.
4. En aplicación estricta de la Ley, existe usura cuando el interés es superior al 3% mensual (Art. 409 del Código Civil), y cuando hablamos del 3% mensual nos referimos a la tasa efectiva de Interés que es la que resulta de considerar todos los cargos por comisiones y otros accesorios o réditos que resulten en beneficio del acreedor y que puedan afectar el costo financiero del préstamo, sin embargo, el presente trabajo explica técnicamente que el 3% fijado en la norma legal, sin siquiera indicar si es en moneda nacional o extranjera, no constituye un indicador técnico apropiado para fijar la tasa de interés, en razón a la existencia de otras variables como ser la inflación.
5. Con el D.S. 21060 que liberaliza el mercado financiero y las tasas de interés, aparentemente la usura no tiene razón de existir, sin embargo, existen algunas tasas de interés que son demasiado elevadas para el microcrédito y parecen hacer insostenible su permanencia en el largo plazo. Es comprensible que los gastos de administración del

microcrédito sean mas elevados que los créditos corrientes, pero ese criterio no debe ser el dominante para fijar las tasas.

6. Es importante la presencia del microcrédito en Bolivia como uno de los caminos para salir de la pobreza y para no dejar excluidos del crédito a los sectores mas necesitados, sin embargo, es preciso que su administración sea mas eficiente y adecuada a la realidad económica del país. El punto alto se llevan las entidades de microcrédito rural que además de la dotación de recursos, capacitan a las poblaciones mas alejadas del país.
7. Si en promedio las entidades de microfinanzas cobran el 35.5 % anual (en Bs) de interés y sus costos de financiamiento de su producto no es mas alto del 9%, realmente el margen de un 26.5 % es envidiable para cualquier actividad empresarial y mas aún en los momentos críticos que atraviesa el medio, esto hace que sus índices de rentabilidad sobre el patrimonio sea elevado.
8. Antes de la aparición del microcrédito, las personas que demandaban pequeños recursos tenían que acudir a prestamistas particulares que otorgaban préstamos a tasas muy por encima de las que actualmente utiliza el microcrédito. Esta era una práctica desarrollada por verdaderos usureros informales, que con la aparición del microcrédito casi ha desaparecido.

5.2 RECOMENDACIONES:

1. Es preciso un mayor control por parte de la SBEF en las entidades de microfinanzas. Para el pequeño deudor NADA es inmaterial; una comisión, un cálculo de días exactos con

denominador de 360 días, un excesivo interés penal, una reprogramación con capitalización de intereses sin cumplir lo dispuesto en las normas legales, una recuperación anticipada de los créditos, afecta notablemente al pequeño deudor. En el otro lado se encuentra la entidad de microfinanzas, que en su contabilidad lo aparentemente inmaterial se vuelve atractivamente material puesto que ya no hablamos del un caso particular de \$1.000 o \$ 2.000 cuya liquidación de intereses muestra unos cuantos dólares o centavos demás, sino que hablamos del conjunto de su cartera que son de varios millones de dólares sobre los cuales unos días mas o alguna comisión en demasía generan interesantes resultados.

2. Es preciso que las ONGs financieras cuenten con una reglamentación para que puedan ser fiscalizadas por la SBEF.
3. Se debe estudiar la posibilidad de incluir la corrección monetaria originada por la inflación para todas las operaciones de captaciones y colocaciones, ello permitirá desdolarizar el sistema financiero, sin embargo, es posible que el método sea muy difícil de implementarlo en el área rural.
4. Es necesaria una reglamentación de las operaciones crediticias en el país en cuanto a todas sus modalidades de pago y la aplicación de los intereses corrientes y penales.
5. Los clientes deben contar con toda la información relacionada a su crédito y a su plan de pagos. Adicionalmente se les debe aclarar en cada cobro los conceptos cancelados y la aplicación precisa de su pago. Los sistemas de amortización deben ser los mas sencillos de interpretación.

6. Es preciso normar adecuadamente la aplicación de los intereses penales. La SBEF debe preocuparse por los prestatarios y mejorar el vetusto decreto No. 6497 del año 1963, que realmente atenta contra los intereses de los prestatarios.
7. Las entidades de microfinanzas deben revisar la estructura de sus gastos administrativos que pueden estar frenando su desarrollo y el cumplimiento de sus nobles objetivos, además de ocasionar un elevado costo en las tasas de interés.

6.- BIBLIOGRAFÍA

- | | |
|--|---|
| Anthony Tarquin y Leland T. Blank | Ingeniería Económica
Editorial McGRAWHILL, año 2000 |
| Alberto Alvarez Arango | Matemáticas Financieras
Editorial McGRAWHILL, año 1999 |
| Lincoyan Portus Govinden | Matemáticas Financieras
Editorial McGRAWHILL, año 1997 |
| Osvaldo N. Di Vincenzo | Matemáticas Financieras
Editorial Kapelusz, año 1990 |
| Cissel, Cissel y Flaspohler | Matemáticas Financieras
Editorial CECSA, año 1997 |
| Boletín Financiero de Microfinanzas
al 30.06.01 | Asofin, Cipame, Finrural |

Boletines informativos

Superintendencia de Bancos y Entidades
Financieras.

Constitución Política del Estado, Código de Comercio, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Ley de Bancos y Entidades Financieras, Resoluciones y otras disposiciones de la SBEF.

ANEXO No. 1

ABREVIACIONES

BSO	BANCO SOLIDARIO
FAC	FINANCIERA ACCESO S.A. (FFP)
FEF	ECO FUTURO S.A. (FFP)
FIE	FONDO FINANCIERO PRIVADO PARA EL FOMENTO DE INICIATIVAS ECONÓMICAS S.A. (FFP)
FLA	CAJA DE AHORRO Y PRESTAMO LOS ANDES S.A. (FFP)
FSL	FONDO FINANCIERO PRIVADO FASSIL S.A. (FFP)
FPR	FONDO FINANCIERO PRIVADO PRODEM S.A.
FCO	FONDO DE LA COMUNIDAD
FAL	FINANCIERA ACCESO LA PAZ
FAC	FINANCIERA ACCESO COCHABAMBA
FAS	FINANCIERA ACCESO SANTA CRUZ
IDEPRO	INSTITUTO PARA LA PEQUEÑA UNIDAD PRODUCTIVA
FIE	FOMENTO A INICIATIVAS ECONÓMICAS
FUNDES	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
ANED	ASOCIACIÓN NACIONAL ECUMÉNICA DE DESARROLLO
OCI	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL
OCR	FREEDOM FROM HUNGER (CRECER)
ODF	FONDO ROTATIVO DE INVERSION Y FOMENTO
OFA	FUNDACIÓN PARA ALTERNATIVAS DE DESARROLLO
OFO	FONDO DE DESARROLLO COMUNAL (FONDECO)
OID	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA UNIDAD PRODUCTIVA (IDEPRO)
OPM	PROGRAMAS PARA LA MUJER (PROMUJER)
OFU	FUNDACIÓN BOLIVIANA PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
OSA	SERVICIO FINANCIERO RURAL (SARTAWI)

ANEXO No. 2

SOBRE EL ANATOCISMO

legislación comparada e información obtenida del internet

CULTURAL, S.A.
HABANA

ANATOCISMO.

"... SECCIÓN III. Reglas especiales a los intereses no pagados por el deudor. Anatocismo.

887.- Definición del anatocismo.- Cuando la suma de dinero no pagada por el deudor al vencimiento consiste en intereses producidos por un capital, la reparación debida al acreedor adopta a su vez la forma de otros intereses (4). Los intereses no - pagados producen a su vez otros intereses, como si constituyeran un nuevo capital. Esa capitalización de los intereses o anatocismo puede resultar, tanto de un pacto concertado entre el deudor y el acreedor, como de una demanda judicial formulada con posterioridad al vencimiento. Ambos casos vienen equiparados por la ley y se sujetan a una reglamentación especial (art. 1154).

La capitalización de los intereses es, en efecto, peligrosa, porque aumenta con rapidez el pasivo de los deudores que no tengan suficiente fortuna para hacer frente al pago regular de los intereses de sus deudas. Al tipo del 4%, si los intereses no son pagados y se agregan anualmente al capital, este se verá duplicado en poco más o menos de diez y nueve años y al tipo del 5% en catorce solamente; pero si se adicionan año tras año los intereses vencidos, sin hacerlos a su vez productivos de intereses, la cifra de la deuda necesitará veinticinco años en el primer caso y veinte en el segundo para doblarse por la acumulación de los intereses no - pagados. Por tanto sería de temer que el prestamista impusiera esas condiciones y que el prestatario las aceptara bien por imprevisión o por la necesidad y que, al no haber podido pagar regularmente los intereses en cada vencimiento de ellos se viera demandado un buen día por una suma global, aplastante para el, comprensiva del capital primitivo y de los intereses acumulados.

El Código civil no ha mantenido la prohibición absoluta del derecho justiniano y de nuestro antiguo derecho; se ha limitado a intentar la disminución de los peligros del anatocismo por varias restricciones a su empleo (1). Esas disposiciones son de orden público (2).

888.- Mínimo de duración.- No es lícito capitalizar los intereses, sea por virtud de un contrato o de una demanda judicial, sino en tanto se adeuden por todo un año (artículo 1154). La ley prohíbe pactar o reclamar los intereses de una suma que represente los réditos de menos de un año, es decir, de un semestre o de un trimestre.

Por otra parte resulta fácil burlar las disposiciones legales; basta que las partes simulen el pago normal de los intereses adeudados por el deudor al vencimiento, devolviéndolos inmediatamente el acreedor al deudor a título de nuevo préstamo que se agrega al capital inicial. Es verdad que ese fraude, cuando se pone al descubierto, implica la nulidad de la operación (2).

En fin, el art. 1154 permite la capitalización de los intereses en cuanto a una fracción de año, siempre que se agreguen a otros intereses también adeudados por un año: si ya se encuentran vencidos por un año y medio, los intereses de los seis últimos meses pueden capitalizarse al igual que los demás. Basta que, en total, la cifra de los intereses adeudados representante, como mínimo, lo que se adeude por un año; pero la ley no pretende imponer la capitalización solamente por años completos (3).

La mas importante ventaja de esa medida consiste tal vez en impedir al acreedor la multiplicación de los gastos renovando una demanda judicial de capitalización por cada anualidad vencida (4).

889.- Los intereses han de estar vencidos.- El art. 1154 no permite que los intereses de los capitales produzcan intereses sino cuando ya estén vencidos. El sentido exacto de esa fórmula ocasiona dificultades. ¿Hay que entender que los nuevos intereses sólo empiezan a devengarse desde el momento en que los primeros han vencido, o bien que la pretensión de obtenerlos no puede manifestarse sino desde ese momento? La primera de esas interpretaciones convalida el pacto anticipado de anatocismo, contenido previamente en el contrato principal. Es la que, términos generales, la jurisprudencia ha adoptado (1). Sin embargo, en indefendible, como lo ponen de manifiesto la gran mayoría de los tratadistas (2), porque con ella se enuncia una verdad evidente, lo que priva al precepto legal de toda utilidad. Es obvio que una deuda todavía no existente es incapaz de producir intereses. Además, tampoco ampara al deudor; el peligro que a éste amenaza viene en gran parte de los pactos de anatocismo, impuestos por el acreedor en el contrato inicial, en un momento en que el deudor no se da exacta cuenta de lo que acepta y se ve obligado a pasar por las cláusulas que le exige el acreedor. Por otra parte, tiene una consecuencia no menos peligrosa para el deudor, en cuanto al beneficio de la prescripción. La convención anticipada de anatocismo implica tácitamente la renuncia, por su parte, a la prescripción de cinco años, ya que los intereses capitalizados no pueden prescribir sino por el decurso de 30 años; y esa renuncia a la prescripción es, igualmente, por anticipado, no obstante lo dispuesto en el artículo 2220. En todos esos sentidos la interpretación jurisprudencial alcanza soluciones contrarias al espíritu del Código Civil.

En fin, hay que notar que esa solución tampoco conviene mas que al pacto de anatocismo y no a la demanda judicial. Un Tribunal no podrá condenar, por adelantado, al deudor a pagar los intereses, según vayan venciendo en lo futuro (1). El texto del art. 1154 supone la identidad de régimen, sea cual fuere la causa que origina la capitalización: pacto de las partes o demanda judicial (2).

La única interpretación que atribuye sentido correcto al precepto legal, protegiendo de modo eficaz al deudor, consiste en permitir el anatocismo solamente en cuanto a los intereses ya vencidos en el momento del pacto o de la demanda judicial. De ese modo se obliga al acreedor a negociar, cada año, un acuerdo especial con el deudor (en un momento en que este ya no se encuentra completamente a su merced y puede con mas facilidad apreciar la situación) o a formular una demanda especial ante los Tribunales después de cada vencimiento anual. El pacto por adelantado será, en este sentido, nulo. Ciertas sentencias se han pronunciado en esa dirección (3), pero constituyen una minoría y no parecen expresar una tendencia destinada a generalizarse en la jurisprudencia.

**TOMO TERCERO
DERECHO DE OBLIGACIONES
LA OBLIGACION Y EL CONTRATO EN GENERAL**

REUS, S.A.
MADRID
1967

(pagina 56)

ANATOCISMO.

"... C') Intereses de intereses. Anatocismo.- Se da el nombre de anatocismo al hecho de que los intereses ya vencidos se incorporen al capital y produzcan, en consecuencia, a su vez, nuevos intereses.

La posibilidad de que se trata puede nacer de la ley o de la convención de los interesados.

El anatocismo legal se produce con la reclamación de la deuda. Según nuestro Código, los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto (art. 1.109, Código civil). Pero este precepto no rige para los contratos anteriores a dicho Cuerpo legal (sentencia de 15 de octubre de 1902) (a).

El anatocismo convencional suele ser admitido por las legislaciones modernas con algunas limitaciones, por ejemplo, la de que se establezca no con carácter previo, sino por pacto posterior al vencimiento de los intereses y con referencia a un periodo de seis meses cuando menos (2). Por el contrario, nuestro Derecho positivo no prohíbe el anatocismo ni aun para el caso de que fuese pactado con carácter previo, sin perjuicio de las facultades que a los Tribunales otorga para calificar el contrato de usurario la ley de 23 de julio de 1908 (3). ..."

De la lectura de las obras de los autores que transcribimos podemos concluir que:

Según Planiol y Ripert:

"...Por otra parte resulta fácil burlar las disposiciones legales; basta que las partes simulen el pago normal de los intereses adeudados por el deudor al vencimiento, devolviéndolos inmediatamente el acreedor al deudor a título de nuevo préstamo que se agrega al capital inicial. Es verdad que ese fraude, cuando se pone al descubierto, implica la nulidad de la operación (2)...."

"...889.- Los intereses han de estar vencidos.- El art. 1154 no permite que los intereses de los capitales produzcan intereses sino cuando ya estén vencidos. El sentido exacto de esa fórmula ocasiona dificultades. ¿Hay que entender que los nuevos intereses sólo empiezan a devengarse desde el momento en que los primeros han vencido, o bien que la pretensión de obtenerlos no puede manifestarse sino desde ese momento? La primera de esas interpretaciones convalida el pacto anticipado de anatocismo, contenido previamente en el contrato principal. Es la que, términos generales, la jurisprudencia ha adoptado (1). Sin embargo, en indefendible, como lo

ponen de manifiesto la gran mayoría de los tratadistas (2), porque con ella se enuncia una verdad evidente, lo que priva al precepto legal de toda utilidad. Es obvio que una deuda todavía no existente es incapaz de producir intereses. Además, tampoco ampara al deudor; el peligro que a éste amenaza viene en gran parte de los pactos de anatocismo, impuestos por el acreedor en el contrato inicial, en un momento en que el deudor no se da exacta cuenta de lo que acepta y se ve obligado a pasar por las cláusulas que le exige el acreedor..."

"...La única interpretación que atribuye sentido correcto al precepto legal, protegiendo de modo eficaz al deudor, consiste en permitir el anatocismo solamente en cuanto a los intereses ya vencidos en el momento del pacto o de la demanda judicial. De ese modo se obliga al acreedor a negociar, cada año, un acuerdo especial con el deudor (en un momento en que este ya no se encuentra completamente a su merced y puede con más facilidad apreciar la situación) o a formular una demanda especial ante los Tribunales después de cada vencimiento anual. El pacto por adelantado será, en este sentido, nulo. Ciertas sentencias se han pronunciado en esa dirección (3), pero constituyen una minoría y no parecen expresar una tendencia destinada a generalizarse en la jurisprudencia..."

"...La capitalización sólo puede hacerse cuando se trata de intereses debidos por lo menos durante un año entero..."

Según Colin y Capitant:

"...Por lo tanto, el anatocismo es muy peligroso para el deudor, dado, sobre todo, que en casos de préstamo de dinero es el acreedor el que establece la Ley del contrato y el deudor necesitado consiente en todo lo que quiere el prestamista. Aceptará de tanta mejor gana una convención de anatocismo cuando verá en ella la ventaja de no estar obligado a pagar los intereses el día de vencimiento. Ahora bien, los deudores son gente poco prevista; no piensan más que en el dinero que necesitan y su pensamiento no se fija en el día que tendrán en que devolverlo..."

"...Por último, los intereses del capital sólo pueden producir intereses cuando están vencidos.

¿ Qué quiere decir esto ? Se ha discutido mucho acerca de este punto. La interpretación más satisfactoria, es, en nuestra opinión, la siguiente: las partes no pueden en un contrato de préstamo estipular por adelantado que si el deudor no paga los intereses convenidos a la fecha de su vencimiento, esto, por su parte, producirán intereses de pleno derecho. Esta convención sólo puede hacerse cuando ha llegado el vencimiento, y únicamente respecto de los intereses vencidos y no pagados..."

Según Ripert y Boulanger:

"... No se permite capitalizar el interés sino cuando se debe por un año entero; La convención de anatocismo sólo puede hacerse para los intereses ya vencidos en el momento en que se celebra. Esto es lo que resulta del texto: "Los intereses vencidos de los capitales..." El deudor no podrá pues prometer de antemano a su acreedor que en el futuro se capitalizará cada año de intereses vencidos y no pagados. La ventaja que se encuentra en

prohibir la convención anticipada de anatocismo, es llamar la atención del deudor cada año sobre la rapidez con que aumenta se deuda.

Muchos autores consideran que la ley no exige que el vencimiento de los intereses preceda a la convención de anatocismo (AUBRY Y RAU, 4, texto y nota 58). Pero el texto significaría entonces simplemente que los intereses solo pueden producir intereses a partir de su vencimiento. Esto es evidente, y no sería necesario decirlo. Vale mas creer que la ley entendió que los intereses a capitalizar ya están vencidos en el momento en que se produce la convención en la misma línea que la notificación ..."

Según Castan Tobeñas:

"...El anatocismo convencional suele ser admitido por las legislaciones modernas con algunas limitaciones, por ejemplo, la de que se establezca no con carácter previo, sino por pacto posterior al vencimiento de los intereses y con referencia a un periodo de seis meses cuando menos ..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Interpretación sistemática del artículo 363 del Código de Comercio:

Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados; no devengarán intereses y los contratantes podrán sin embargo, capitalizarlos.

De la lectura del artículo transcrito se desprende que el Legislador facultó a las partes para que "los intereses vencidos y no pagados"; puedan sin embargo capitalizarlos; es decir, el Legislador al referirse al pacto de Anatocismo solamente facultó a los contratantes para que puedan pactar la capitalización de los intereses "vencidos y no pagados" de lo que puede deducirse que prohibió a las partes pactar la capitalización de los intereses cuando no están vencidos; aunque esta deducción lógica jurídica, sea objetada por los que tienen intereses meramente patrimoniales y no jurídicos.

La Norma Mercantil: permite que respecto de los intereses vencidos y no pagados las partes puedan acordar su capitalización lo que significa que no permite que las partes acuerden la capitalización de los intereses no vencidos, de modo que el Código de Comercio claramente permite el pacto posterior de Anatocismo pero no se refiere expresamente al pacto anticipado por lo que aplicando el método de interpretación "a contrario sensu" de be concluirse lógica y jurídicamente que prohíbe el pacto anticipado; porque de otro modo resultaría que "permite el pacto anticipado y también permite el pacto posterior"; que son las dos únicas hipótesis de su realización; y siendo que el efecto del anatocismo sólo se puede producir por acuerdo de las partes.

Sin embargo por esa aparente obscuridad y por lo lacónico del texto de la Norma, pudiera ser que el acreedor pretendiera la validez del pacto de capitalizar los intereses futuros, es decir, hacer el convenio de Capitalización antes de que los intereses estén vencidos y no pagados; y

también pudiera ser en contrario que el deudor pretendiera la nulidad del pacto o convenio hecho en forma anticipada a la existencia de intereses vencidos y no pagados; pero lo que resulta inadmisibles es que a los Peritos en Derecho, Jueces y Magistrados del Fuero Común o del Fuero Federal y aún los Ministros de la Suprema Corte también les produzca dudas el texto de la Norma y que resuelvan conforme su leal saber y entender, ignorando que en caso de lagunas o vacíos o aún de obscuridad de la misma las mismas Leyes determinan los métodos supletorios y en el caso, los artículos 2º y 81 del mismo Código de Comercio determinan cuales son y como se aplican las Leyes Supletorias que pueden aclarar el texto obscuro de la Ley y para ello ordenan:

Artículo 81.- Con las modificaciones y las restricciones de este Código serán aplicables a los actos mercantiles, las disposiciones del derecho civil acerca de la capacidad de los contrayentes y de las excepciones y causas que rescinden o invalidan los contratos.

Artículo 2º.- A falta de disposiciones de este Código serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el código civil en materia federal.

De modo que el mismo Código de Comercio ordena que ante la duda; en el caso para establecer en que momento las partes pueden válidamente celebrar el convenio o pacto de capitalización de intereses vencidos y no pagados; se busque la solución a esa falta de disposición expresa, en las disposiciones respectivas del Código Civil en Materia Federal y en el caso existe la disposición expresamente aplicable para suplir o llenar el supuesto vacío de la Ley Mercantil, que es el artículo 2397 del Código Civil mencionado que sin dudas prohíbe bajo pena de nulidad que el pacto de capitalización se realice antes de que los intereses estén vencidos y no pagados ya que ordena:

"Las partes no pueden bajo pena de nulidad convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses."

El Código Civil prohíbe el pacto previo o anticipado de Capitalización y no prohíbe el pacto posterior de Anatocismo al cual se refiere el Código de Comercio, es decir, no es Norma contradictoria de la Mercantil.

Ese texto específicamente aplicable y supletorio para llenar los supuestos vacíos de la Norma Mercantil; prohíbe expresamente el pacto anticipado; previo o hecho por las partes antes de que se hayan vencido y no pagado los intereses; es decir, prohíbe bajo pena de nulidad que el pacto de capitalización de los intereses se celebre o se lleve a cabo en el momento de contratar el préstamo y resulta claro que no prohíbe que el pacto de Capitalización se haga en fecha posterior igual que expresamente lo permite el artículo 363 del Código de Comercio.

De modo que por mandato de la ley Supletoria exactamente aplicable al caso; está prohibido bajo pena de nulidad que las partes de un Contrato de préstamo pacten en el mismo Contrato

de préstamo que los intereses que en el futuro se generen serán capitalizados; porque ese es el pacto anticipado o previo que el Legislador prohibió al usar la frase "Las partes no pueden convenir de antemano", texto legal aplicable para aclarar las aparentes e interesadas dudas que surjan de la lectura del texto del artículo 363 del Código de Comercio que sólo regula y permite la capitalización de intereses vencidos y no pagados, pero que aparentemente no establece cuando es el momento de realizar el acuerdo de capitalización para determinar su validez o su nulidad.

Eduardo García Maynez. ..."

De todo lo anterior y de acuerdo con el Sistema Jurídico Mexicano, podemos afirmar concluyentemente que queda prohibido bajo pena de nulidad celebrar el pacto de Anatocismo o Capitalización de intereses anticipado; es decir, hacerlo en el momento de realizar el contrato principal de préstamo y está permitido y es válido realizarlo por un Convenio posterior cuando ya están devengados e insolutos los intereses.

CAPITULO 7

Las diferentes formas para ocultar el Pacto Previo de Anatocismo:

El pacto de Anatocismo es igual al pacto de Capitalizar los intereses.

El pacto de Anatocismo es nulo por ser prohibido cuando se realiza extemporáneamente al momento que la Ley señala.

El pacto de Anatocismo es válido cuando se realiza después del momento señalado por la Ley.

El momento que la Ley señala para la realización válida del pacto de Anatocismo es después de que se hayan generado los intereses.

El momento durante el cual la Ley prohíbe la realización del pacto de Anatocismo y es en el de realizar el Contrato Principal.

El pacto de Anatocismo, por su ilicitud o nulidad cuando se realiza al momento de celebrar el Contrato Principal, ha sido escondido u oculto tras de las siguientes convenciones y/o formas contractuales:

Pactos ocultos de Anatocismo (cualquier método pseudo - jurídico que incremente artificialmente el monto del capital adeudado):

1).- Cobro anticipado de los intereses calculados a la tasa nominal por el tiempo pactado.

Operación usualmente realizada con los préstamos quirografarios de corto plazo; que ya ha sido declarada nula.

Como se corrobora con la siguiente resolución del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito del D.F.. Amparo Directo 28/93. - Plenaria del tres de Febrero de 1993 que a continuación transcribo:

"De lo anterior, se concluye que resultan inexactos los argumentos esgrimidos por el A quo con los que pretende desestimar la excepción de mérito, pues si bien el artículo 363 del Código de Comercio permite que las partes capitalicen los intereses de una deuda, también lo es que de una correcta, armónica y jurídica interpretación de tal numeral, se hace evidente que tal capitalización es respecto a los intereses devengados y no pagados, pues en el primer párrafo del artículo se hace referencia a éstos, es decir, a intereses devengados por el transcurso del tiempo, de donde se sigue que es incorrecto lo resuelto por el juez de la causa al estimar que es válida la capitalización de intereses convenida por las partes en la cambial de mérito, porque la capitalización de intereses a que alude dicho numeral es para el caso de que hayan sido devengados y no pagados, y no en cualquier momento.

Ahora bien, como lo señala la inconforme, el Código de Comercio no regula la capitalización anticipada de intereses, por lo que en términos del artículo 2 de dicho ordenamiento legal, debe recurrirse al Código Civil para el Distrito Federal, en el que en el numeral 2397, se prohíbe expresamente tal cuestión, ello bajo pena de nulidad. En el caso a estudio, como se advierte del texto del pagaré base de la acción, al suscribirse el mismo se capitalizan los intereses generados hasta su vencimiento; puesto que la cantidad que ampara el documento, según la leyenda inserta en el penúltimo párrafo, incluía los intereses en mérito de donde se deduce la capitalización anticipada de éstos.

De tal manera que al convenirse en el documento en mérito en caso de no cubrirse puntualmente cualquiera de los abonos señalados en el pagaré, su totalidad se haría exigible y se pagarían intereses moratorios sobre el total de la cantidad adeudada (en la cual como ya se dijo se incluyeron capital e intereses del mismo), al porcentaje pactado por las partes, ello evidencia que existe un pacto de anatocismo, como lo indica la recurrente, toda vez que los intereses pactados por el adeudo principal o capital, a su vez generaría intereses moratorios en caso de no pagarse puntualmente los abonos convenidos, y de conformidad con el artículo 363 del Código de Comercio, está prohibido que los intereses produzcan a su vez intereses, de donde se concluye que es fundado el agravio expresado."

RUBRO: ANATOCISMO, PACTO DE, LO CONSTITUYE EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS CONTRATANTES A FIN DE QUE EL ACREDITADO DISPONGA DE UN CREDITO ADICIONAL PARA CUBRIR INTERESES NO DEVENGADOS.

TEXTO: El artículo 363 del Código de Comercio, prevé: "los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos". De este precepto se desprende, por una parte, la prohibición de que los intereses vencidos generen a su vez intereses, y, por otra parte, contempla la posibilidad, como caso de excepción y acto posterior o futuro, la capitalización de los intereses vencidos y no cubiertos, previo convenio de los contratantes, Ahora bien, si los interesados convinieron en la apertura, a favor del obligado, de un crédito adicional a fin de cubrir mediante disposiciones mensuales, los intereses generados que no logrará pagar con la erogación neta correspondiente y pactaron además, que las disposiciones del crédito adicional se documentaran mediante asientos

contables que haría el acreditante sin necesidad de que el acreditado suscribiera documento alguno, tal acuerdo de voluntades entraña el pacto de anatocismo prohibido por el numeral antes citado, ya que por una parte se conviene de antemano la disposición de un préstamo por una suma determinada destinada al pago de intereses ordinarios no vencidos, y, por otra se establece que esa cantidad en sí misma constituye capitalización de los réditos no cubiertos con los pagos o erogaciones netas mensuales, produzca a su vez nuevos intereses, sin que pueda considerarse que la disposición de ese crédito sea discrecional, pues para concluir en este sentido, resultaría necesario que se hubiera acordado que una vez generado los intereses, el acreditado tuviera la opción de manifestar si quería o no utilizar el crédito adicional otorgado y no antes de su acusación.

Instancia: Tercera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 7ª Volumen: 217-228
Parte: Cuarta Página: 25

RUBRO: APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA. CONTRATO DE. DEBE DECLARARSE LA NULIDAD DEL MISMO, SI SE DEMUESTRA QUE ES SIMULADO.

TEXTO: Si con las pruebas aportadas por las partes queda fehacientemente demostrado que un contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre ellas, fue solamente un acto ficticio, ya que el dinero objeto del crédito nunca se entregó, debe concluirse que se está en presencia de un acto simulado, en donde las partes declararon falsamente lo que en realidad nunca existió, por lo que debe declararse la nulidad del multicitado contrato.

PRECEDENTES: Amparo directo 4830/87. Inmobiliaria Jacobo, S.A. Acabados Estrella, S.A. y Tex-Print, S.A. 28 de septiembre de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Amparo directo 4828/87. Tex - Print de México, S.A., Acabados Estrella, S.A. e Inmobiliaria Jacobo, S.A. 28 de septiembre de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Amparo directo 4827/87. Acabados Estrella, S.A., Tex Print de México, S.A. e Inmobiliaria Jacobo, S.A. 28 de septiembre de 1987. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. NOTA (1): La prelación de precedentes ha sido corregida y se elimina la leyenda "Sostienen la misma tesis". NOTA (2): Esta tesis también aparece en: Informe de 1987, Tercera Sala, pág. 259 (apareció con el RUBRO: "CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA. DEBE DECLARARSE LA NULIDAD DEL MISMO, SI SE DEMUESTRA QUE ES SIMULADO.")

PAGO DE PASIVOS, NULIDAD DEL PRESTAMO PARA, OTORGADO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO.- De conformidad con el inciso b) del artículo 8º. Del Reglamento sobre las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito, dichos organismos están impedidos para efectuar financiamientos para pago de pasivo, salvo casos especiales autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; en

consecuencia, resulta nula de pleno derecho la operación consistente en el otorgamiento de un crédito adicional en un contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, por tratarse de un esquema de refinanciamiento que el banco acreditante realiza a través de movimientos contables de cargo y abono, tomando del crédito adicional el importe necesario para que el acreditado, sin recibir ningún dinero, pague los intereses devengados y no cubiertos con la mensualidad realizada, simulado el cobro por su cuenta de cantidades adeudadas, lo que constituye un préstamo para pago de pasivos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

1.7°C.16 C

Amparo directo 4457/97.- Imelda del Socorro Hernández Mojica de García y Alfredo García Suárez.- 6 de febrero de 1998.- Unanimidad de votos. - Ponente: Adolfo Olguín García.- Secretaria: Lilia Rodríguez González.

Vease: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, tesis 1.7°C. J/2, página 415, de rubro: "CRÉDITO ADICIONAL O REFINANCIAMIENTO, SISTEMA DE. ES UN ACTO SIMULADO QUE ENCIERRA UN PACTO DE ANATOCISMO."

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Época: 7ª Volumen: 163-168 Página: 117

RUBRO: TITULOS DE CREDITO, FALSEDAD IDEOLOGICA O SUBJETIVA EN LOS.

TEXTO: Existe falsedad ideológica o subjetiva cuando las partes hacen constar en un pagaré algo que en realidad no sucedió, como es el caso en que los deudores no recibieron del acreedor cantidad de dinero alguna. Esta excepción está implícitamente comprendida en el artículo 8º, fracción VI, de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, al prescribir que contra las acciones derivadas de un título de crédito pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas: la de alteración del texto del documento o de los demás actos que en él consten. Un medio adecuado para comprobar esta última es la confesión judicial si concurren en ella las circunstancias y requisitos que establecen los artículos 1287 y 1289 del Código de Comercio, aplicables cuando se trata de un procedimiento ejecutivo mercantil, en el que al rendirse la prueba de confesión del actor éste reconoce expresamente, bajo protesta de decir verdad, que nunca entregó cantidad alguna a los demandados.

ANEXO N° 3

Iberoamérica On-line - Repertorio hispánico

Los collares de dinamita

Hernán Maldonado

Martes, 10 de julio de 2001

La foto recorrió el mundo. Una empleada de la Superintendencia de Bancos maniatada y con un collar de dinamita. A su lado su captora, una humilde mujer, también envuelta con el explosivo, dispuesta a matar y morir. Formaba parte de la legión de desesperados prestatarios que se apoderaron de esas oficinas la semana pasada en La Paz pidiendo la condonación de sus deudas.

Durante tres meses centenares de esos deudores realizaron manifestaciones, huelgas de hambre, crucifixiones, paros, etc. y, como nadie les hizo caso, finalmente echaron mano a un terrible recurso: asaltaron la Superintendencia y armados de bombas Molotov y cartuchos de dinamita tomaron de rehenes a sus empleados.

Tras evitarse la tragedia quedó la promesa de revisar los casos "uno por uno"; algunos de los promotores fueron detenidos como "terroristas" y un buen sector de la prensa clamó por una sanción ejemplarizadora con el convencimiento de que el no honrar las deudas causaría un enorme daño al país y al "sistema bancario nacional".

A Christian Inchauste, un talentoso banquero boliviano, le parece que con la "foto de la cholita-mujer-bomba la gente se olvidó de inmediato de las quiebras del Bidesa, BBA, Banco de Potosí, Banco del Progreso, Banco Sur que costaron a Bolivia más de 600 millones de USD sin hablar de la reprogramación de los créditos a la Banca Comercial Boliviana a expensas del Tesoro".

Es decir, para los pequeños deudores de los "bancos de pobres" la ley es draconiana y no así para los peces grandes. Muchos de esos pequeños deudores se prestaron 1.000 USD y pasado un tiempo deben hasta 3.000 USD porque sus acreedores les cargaron los intereses inclusive a los intereses, lo que en simple palabra se conoce como usura. Mientras tanto el Estado Boliviano no ha hecho mucho para recuperar ingentes sumas de dinero que se esfumaron con la quiebra de estos bancos y más bien tuvo que sacar de arcas para reponer a los ahorristas.

Inchauste, ha pasado ya un chorro de años en el Banco BNP Paribas de Francia, en París, luego en México, y acaba de ser nombrado Representante Adjunto, ahora en Santiago de Chile. El explica que los denominados "bancos de pobres" muy difícilmente pueden ser encajados en la rama de los bancos tradicionales porque "no son banca comercial, no son banca de inversión, tampoco son estrictamente hablando banca de desarrollo, porque son simples

entes privados con fines de lucro".

Recordó que "cuando el concepto fue lanzado en Bangladesh, fue muy publicitado por organismos del desarrollo como el Banco Mundial porque parecía dar una solución a la formación de capital de la gente que está excluida del sistema, pero se olvidaron que, como siempre, "business is business".

Inchauste nos recuerda que la rentabilidad de los bancos "se mide por la relación entre su margen bancario (tasa de interés-costos de fondeo-gastos de funcionamiento) y el capital invertido. El capital representa entre 8 y 15% del total de su balance. El resto del pasivo se fondea con captación de ahorro o con deuda. Deuda ha sido en la mayor parte de los casos el instrumento financiero de estas instituciones. Una buena rentabilidad sobre el capital invertido es del orden del 20%".

Para demostramos cómo los pequeños prestamistas en Bolivia han sido víctimas (inocentes o a sabiendas) de una charada financiera, Inchauste acude a su calculadora y en sus propias palabras nos demuestra el funcionamiento de lo que a manera de ejemplo llama: "el Banco de Alasitas". Cualquier similitud con la realidad es mera coincidencia... dice.

Sigamos su explicación:

"ACTIVOS Y CAPITAL DEL BANCO ALASITAS

El Banco Alasitas tiene una base de clientes de 20.000 personas, con una cartera promedio de 2,000 dólares, el total de activos del banco rondará por los 40,000,000 USD. Alquila sus locales, por lo cual sus activos fijos se reducen al sistema de computación, sistema de seguridad, cajas y muebles. En base a ello el capital invertido será de 5 millones de dólares. Lo cual es una estructura de capital sana para un banco de esta talla.

ESTRUCTURA DE FONDEO

El Banco Alasitas se fondeará 50% con fondos de ONGs a costo Libor (3,55% hoy, pero para el caso vamos a decir 5%) y 50% con Banca de Desarrollo Internacional a Libor + 3% (8%, con comisiones incluidas). Obtiene créditos a largo plazo (7 años o más).

COSTOS DE FONDEO

Banco Alasitas paga el año 1: $50\% \times 35,000,000 \times 5\% + 50\% \times 35,000,000 \times 8\% = 875,000 + 1,400,000 = 2,275,000$ USD.

Los años subsecuentes la carga de interés irá reduciéndose. Este rubro impacta la rentabilidad y el flujo de caja.

AMORTIZACIÓN DE DEUDA

Supongamos una amortización semestral constante a 7 años. Banco Alasitas

debe provisionar como 5 millones de dólares para servir su deuda. Este rubro impacta el flujo de caja.

COSTOS OPERACIONALES

El Banco Alasitas tiene una planta de 100 empleados que ganan un promedio de 1,000 USD al mes. Anualmente eso da 1,200,000 USD en carga salarial. Por alquiler de cada una de sus cinco sucursales paga en el mercado inmobiliario en La Paz, totalmente deprimido, 2.000 USD al mes por agencia. Costo total 120,000 USD al año.

INGRESOS

40,000,000 USD de cartera multiplicado por 35% da 14,000,000 USD al año. Los créditos de estos bancos son revolventes, lo que quiere decir que existe un refinanciamiento ad perpetuum de las líneas, a condición de seguir pagando puntualmente los intereses.

RESULTADO NETO

14,000,000 Ingresos - 2,275,000 Costo de Fondeo - 1,400,000 Costos operacionales (tomamos 180,000 USD de otros gastos adicionales) = 10,325,000 Producto Bancario Neto o Flujo Neto Operacional - 3,000,000 Impuestos al 34% = 7,325,000 Resultado Neto

RENTABILIDAD

$7,325,000 / 5,000,000$ (resultado neto/capital) = 146,5% (Decía anteriormente que en los estándares mundiales una rentabilidad de capital de a 20 a 25% hace a un banco de Clase Mundial por lo que el Banco Alasitas sería uno de los más rentables del mundo entero)

GENERACION DE CAJA

Flujo Neto Operacional = 10,325,000 - Impuestos (3,000,000) - Servicio de deuda por año 1 (5,000,000) = 2,325,000 de Caja Neta

TASA INTERNA DE RETORNO (IRR)

Flujos de la Caja Neto durante a 7 años, descontados al 10% versus el capital inicial de 5,000,000

Nada menos que el ¡43%!

Inchauste subraya: "No existen muchos bancos en el mundo que facturen tasas de interés tan altas, frente a costos de fondeo tan bajos como los que tuvieron los 'bancos para pobres' de Bolivia. El hecho de que estas tasas puedan ser comparativamente un poco más bajas que en otros países donde se aplica este sistema de banca no oculta para nada que la rentabilidad es altísima en un país tan pobre, con un aparato productivo diezmado y con toda su economía en

resago. Es además curioso que estas instituciones no hayan sugerido por sí mismas la reprogramación cuando la economía boliviana empezó a decrecer en el año 98-99".

"Si la Superintendencia de Bancos es estricta debería haber reprogramación y condonación caso por caso, además de jugosas multas si es que ha habido capitalización de intereses y cobro de comisiones indebidas", dijo.

El experto boliviano sostiene que "es cierto que la cholita-mujer-bomba se ve amenazante, pero sospecho que lo es más aún porque hay gente que empieza a ver dónde está la gallina de los huevos de oro y obviamente teme que la hagan volar en pedazos".

"Son los que jugaron con fuego los que le pusieron un collar de dinamita a Bolivia", concluyó.

<http://www.analitica.com/va/hispanica/8966153.asp>